Nº 209 - TOMO 351 1º DE OCTUBRE DE 1992



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

42ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 30 de setiembre de 1992.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, mañana jueves 1º de octubre, a la hora 9, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 1991. (Carp. Nº 900/92 - Rep. Nº 472/92 y Anexos I, II, III y IV).

LOS SECRETARIOS".

2) **ASISTENCIA**

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Bianchi, Blanco, Borges, Bouza, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irurtia, Korzeniak, Lenzi, Moreira Graña, Pereyra, Pozzolo, Raffo, Ricaldoni, Riesgo, Santoro, Singlet, Urioste y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Belvisi, Jude, Librán Bonino, Millor, Pérez y Silveira Zavala.**

3) **RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL, EJERCICIO 1991. Proyecto de ley.**

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 4 minutos)

-En consideración el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 1991.

(Antecedentes: ver 41ª S.E.)

-Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el señor senador Irurtia.

SEÑOR IRURTIA. - Señor Presidente: en oportunidad del tratamiento del Presupuesto Nacional, expresamos nuestras esperanzas de que lo que no había sido atendido por dicha norma fuera corregido, ya sea por las sucesivas Rendiciones de Cuentas o a través del buen uso de los créditos por parte del Poder Ejecutivo.

En el día de hoy debemos efectuar un análisis de la forma de ejecución presupuestal a fin de conocer el comportamiento del gasto realizado con relación al gasto proyectado en el Presupuesto.

Del estudio del gasto realizado en el Ejercicio 1991, surge que el Estado ha efectuado una economía, respecto de la asignación presupuestal de U$S 285:000.000, lo que equivale al 13.5% de la asignación presupuestal proyectada.

Queremos destacar que en el período que estamos considerando, la asignación presupuestal para inversiones ascendía a U$S 287:000.000, por lo que se puede decir con propiedad que la economía efectuada ha sido igual a las inversiones previstas.

Por otra parte, la economía en inversiones fue de 108.1 millones de dólares, ejecutándose sólo el 68.2% del total asignado.

Asimismo, corresponde destacar que dentro de la estructura total del gasto fiscal, las inversiones han ocupado sólo el 9.7%, alcanzando su menor participación en el último trienio.

Con respecto a la Ejecución en gastos de funcionamiento, podemos decir que alcanzó el 90.3% de la asignación presupuestal, generando una economía de 175.8 millones de dólares. En 1991, la participación de los gastos de funcionamiento, dentro del total del gasto, fue de 57.6%, máximo del último trienio, lo que representa un 10.2% superior a 1989.

Quienes consideramos que la función del gasto público no es la de mantener una máquina burocrática, quienes creemos que la inversión pública debe ser realizada con el objetivo de movilizar la economía nacional, posibilitando un mejor nivel de vida a todos y cada uno de los ciudadanos, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación al observar que la inversión pública ha bajado al 1.7% del Producto Bruto Interno, mientras que los gastos de funcionamiento del Estado alcanzan al 10.4% del mismo Producto Bruto Interno.

¿Cómo puede dejar de preocuparnos, señor Presidente, que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tenga una economía del 25.8% de la asignación presupuestal, que Transporte y Obras Públicas haya dejado de invertir un 32.2% y que Vivienda sólo haya ejecutado el 8.87%?

Pero a vía de ejemplo, quiero decir que votaremos con entusiasmo los Proyectos de Desarrollo Rural y de Desarrollo de Recursos Hídricos y Naturales, que en su conjunto representan para el año 1993, U$S 2:680.000.

Asimismo, votaremos con entusiasmo el Proyecto de Equipamiento Básico de los medios de comunicación masiva del Estado y el extenso proyecto de obras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la Dirección de Vialidad, Dirección de Hidrografía y Dirección de Topografía. Desearíamos una completa ejecución de estos recursos.

No obstante estos proyectos, sigue siendo necesario profundizar los mecanismos para la transferencia de tecnologías y el aporte de conocimientos e información al productor adulto, así como también a los pequeños y medianos emprendimientos que deben modernizar y adecuar su producción actual a los nuevos requerimientos.

El país tiene un importante potencial productivo instalado. Pero por sobre todas las cosas, y especialmente de cara al proceso de apertura en que se marca hoy nuestra economía, el principal capital está en su gente, en la actividad que realiza, ya sea en el campo, en la industria, como empresario u obrero.

No podemos entender ni apoyar ningún proceso de apertura ni de modernización que no tenga como principales protagonistas a los hombres y mujeres que trabajan en nuestro país.

Para ello, sigue siendo necesario, a nuestro entender, erradicar hábitos, impulsar la creatividad y abandonar el pesimismo. El gran porcentaje de nuestros productores agrarios, agropecuarios, industriales y artesanos siguen esperando que las dependencias especializadas del Estado les den una mano en el proceso de cambio a que se encuentran sometidos.

Sin crear nuevas burocracias el Estado, por medio de sus organismos estatuidos, puede y debe hacer llegar al hombre que trabaja, en su lugar de trabajo, valiosa información que hoy se encuentra improductiva en los centros de investigación y en muchos otros rincones del Estado, transformándola, de esta forma, en un elemento ordenador e incentivador.

Las inversiones presupuestales deben reflejar una decidida aplicación de los adelantos obtenidos en la investigación de los aspectos productivos.

Debemos invertir más, mucho más, en conocimiento de mercados, en mejoramiento de la calidad de los productos, en abatimiento de costos, en estandarización de producciones, en grupamiento de productores, en información para acceder a los mercados de que el mundo dispone. El plan de inversiones estudiado por la Comisión de Transporte y Obras Públicas -que integro- no atiende los mencionados aspectos.

Por otra parte, señor Presidente, debemos manifestar nuevamente que no entendemos conveniente que se continúe con la ejecución de inversiones por parte del Inciso 02, Presidencia de la República. Creemos que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto debe diseñar proyectos y no ejecutarlos. El Inciso 02 no debe transformarse en un Ministerio que de todo puede hacer.

Quienes queremos un Estado eficiente debemos asignar la ejecución de las obras financiadas con dineros públicos a los organismos especializados al respecto. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el que debe construir carreteras, pues cuenta con equipos y experiencia profesional adecuados. La propia Constitución de la República organiza el Estado y proyecta su forma de ejecución, su accionar, por intermedio de los Ministerios, que responderán políticamente frente al Parlamento, que puede controlarlos en ese sentido, por todos los mecanismos previstos.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como organismo asesor de la Presidencia de la República, es designada directamente por ella y no tiene contralor parlamentario.

Asimismo, los gastos previstos en el Inciso 02 para el Ejercicio 1993 ascienden aproximadamente a U$S 67:000.000, lo que significa un 3.1% del total del gasto. Estamos autorizando gastos que sabemos no podremos controlar. Igualmente, no dejamos de reconocer que este sistema recientemente inaugurado y hoy grandemente amplificado crea un mecanismo tangencial y oblicuo, para realizar gastos no controlados por el Parlamento.

Consideramos que es necesario disminuir la duplicación de funciones y dejar a los organismos específicos la ejecución de las tareas que les corresponden. El hecho de que el Inciso 02 haya ejecutado el 7.32% del total de las inversiones marca claramente una duplicación de funciones que es conveniente revertir.

Debemos señalar, al solo efecto de su comparación, que el Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería", ejecutó sólo el 0.1% del Plan de Inversiones. Entonces, ¿quién puede dudar que las industrias nacionales están siendo sometidas a una muy difícil competencia con los productos extranjeros? La rebaja de aranceles, la cotización de la divisa y las medidas de "dumping" existentes en el comercio internacional hacen peligrar la supervivencia de la mayoría de las empresas nacionales. En su mayoría, éstas compiten contra el "dumping" y contra una diferencia cambiaria desfavorable, que se importa junto con la mercadería introducida al país. Todas las ventajas comparativas que en algunos productos tenemos son fácilmente absorbidas, y de nada sirve invertir en mejorar la eficiencia si persisten estos elementos voluntarios que surgen de fuera y de dentro del país.

Frente a esta situación reiteramos que contamos con un Ministerio de Industria, Energía y Minería, cuya inversión en 1991 representó solamente el 0.1% del total de las inversiones, con un volumen equivalente a U$S 150.000.

El país no puede perder su vocación industrial. Para ello, señor Presidente, es necesario un Estado que posibilite y promueva las actividades industriales, de producción y de transformación. Sin lugar a dudas, este no es un país que pueda ofrecer grandes volúmenes de producción; en cambio, está capacitado para competir con éxito en los mercados que requieran calidad. En este sentido, el Gobierno debe apoyar con la investigación, la información de mercados y la transmisión de tecnología. Pensamos que el mismo debe utilizar mucho más que el 0.1% de su presupuesto de inversión en el desarrollo de la industria nacional. Nos preocupa el hecho de que el único incremento que esta Rendición de Cuentas efectuará en el Plan de Inversiones del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para 1993, sea para los proyectos "Renovación de equipamiento de computación" y "Ahorro energético", pertenecientes al Programa "Administración de la Política de Energía".

Pienso que debemos invertir el mayor porcentaje para efectivizar la promoción de los más de 172.000 emprendimientos reales, efectivos, de que dispone el país. Estos están diseminados por todo el territorio nacional y dependen no sólo de su esfuerzo, sino fundamentalmente de la política nacional que atiende su reconversión y adecuación a las nuevas circunstancias.

El Gobierno Nacional debe bajar el gasto público e invertir en el sector productivo; enfrentar con una realidad de país en desarrollo la acelerada desprotección arancelaria, que en poco tiempo ha de provocar la destrucción de la maquinaria productiva.

Asistimos hoy a una Rendición de Cuentas que desatiende aspectos fundamentales del desarrollo nacional e incorpora a su estudio proyectos que, como el de la seguridad social -que no votaremos por las razones que daremos en Sala en el momento en que este asunto sea considerado- deberían haber sido objeto de un tratamiento particular y puntual, por su trascendencia en

todos sus aspectos, y no relativizarlos al apresurado análisis de 509 artículos.

Hoy observamos la iniciación del estudio de una Rendición de Cuentas que contiene mensajes discordantes para los sectores productivos: unos tienden a mejorar su eficiencia y competitividad, como puede hacernos vislumbrar la rebaja de un 2% en los aportes patronales a la seguridad social, mientras por otro lado se descarga un nuevo ajuste fiscal que agrede a la producción al mantener el 22% de IVA y al hacer caer el gran costo de la salud pública en el sector productivo más evolucionado del país. De esta forma, el Gobierno Nacional renuncia a lo que constituye una de sus obligaciones fundamentales, es decir, atender la salud pública.

De aprobarse el proyecto de DISSE -que no acompañaremos con nuestro voto- se obliga al sector productivo más intensivo del país a cubrir una cuota mutual de afiliación individual en cuya determinación no participa por ningún medio. Sin lugar a dudas, esto provocará el quebranto de muchos emprendimientos ciertos en el área agrícola e industrial, en la franja de producción más evolucionada que ocupa a mayor cantidad de gente, la que no podrá soportar la pesada carga del incremento del costo del salario y del aporte que deberán realizar para saldar los U$S 35:000.000 que se ahorrará el Estado. Este ahorro posibilitará manejar la cifra de desfinanciación de la presente Rendición de Cuentas en aproximadamente U$S 73:000.000, según las versiones que ha dado la prensa en forma reciente, o U$S 126:000.000, de acuerdo con las últimas manifestaciones vertidas en este Cuerpo. Estos U$S 126:000.000 representan algo más del 1.2% del Producto Bruto Interno y una cifra sin lugar a dudas mucho menor a la economía del Ejercicio 1991, que fue de U$S 285:000.000.

Por cierto que debe ser aspiración de un buen administrador el equilibrio fiscal, pero no estamos de acuerdo con una Rendición de Cuentas que apunte a un exacto equilibrio en la autorización de gastos o a un superávit fiscal, en una coyuntura tan particular donde la mayor preocupación es sacar adelante el aparato productivo del país.

Se trata de una Rendición de Cuentas en la que no estamos votando gastos, sino otorgando al Poder Ejecutivo autorizaciones para efectuarlos. Dentro del gasto, autorizamos créditos blandos que minimizan el déficit de la presente Rendición. Ya destacamos que en áreas de inversiones se cuenta con el artículo 62, que proyecta el "Equipamiento básico de los medios de comunicación masiva del Estado", con un crédito del Gobierno del Reino de España para el SODRE, por un valor de U$S 4:000.000, con un plazo de 30 años y un período de gracia de 12 años, con tasa anual del 1.25%; con el artículo 64, para la construcción del Estudio Auditorio, con un crédito del mismo origen que el anterior, por U$S 25:000.000 y con el artículo 67, para la terminación de obras y equipamiento médico de los nuevos Hospitales de Canelones y Las Piedras, con un crédito del mismo origen, por U$S 17:000.000.

Todas estas inversiones se financian con créditos externos, y no tienen un peso real actual sobre el Presupuesto, lo cual relativiza enormemente el déficit presupuestal. Serán una carga para el futuro Gobierno y para futuros presupuestos, como ahora lo son los créditos tomados anteriormente para obras ya realizadas, y cuyo pago está integrado al gasto público. Tomarlos como déficit actuales, es considerarlos dos veces como déficit.

Por tales motivos, nos negamos a aceptar la necesidad de incorporar nuevos impuestos; a que el sector productivo se haga cargo del costo de la salud de los asalariados y a avalar un déficit presupuestal basado en autorización de gasto público históricamente nunca utilizado en su 100%, y perfectamente manejable por el Poder Ejecutivo.

Reitero que las partidas presupuestales autorizadas para el Ejercicio 1991, se dejaron de cumplir en un 37.8% en el rubro inversiones, y en un 9.7% en el rubro gastos de funcionamiento, cifras que sumadas hacen un monto que alcanza a casi un 20% de los gastos autorizados. Estas partidas no gastadas son ahorros que tuvo el Estado en sus gastos presupuestales, que inciden en el resultado final de los ingresos y egresos.

La tendencia del comportamiento de los gastos e inversiones de este período de Gobierno, es gastar e invertir menos de lo autorizado por el Parlamento. Cada año que pasa existe un ahorro por esa vía.

Este mecanismo, seguramente, será cortado por la regulación nueva de esta Rendición de Cuentas. Su artículo 51 sólo autoriza a dicha trasposición de partidas no comprometidas para el período siguiente. Si no se usaran en el mismo, la partida no podría ser ejecutada y se perdería.

De esta forma, al final del segundo período, de no comprometer la partida presupuestal, la misma se transformaría en un ahorro efectivo presupuestal para el Estado.

En general, la presente Rendición de Cuentas apunta a los aspectos contables y financieros. Se percibe en ella una herramienta para control de gastos. A nuestro entender, la Rendición de Cuentas debería ser mucho más. Debería constituirse en el vehículo para efectivizar transferencias sociales y para organizar e implementar el crecimiento nacional. Se está desaprovechando la más idónea herramienta de desarrollo; se continúan destinando los recursos para conservar una máquina burocrática con poca o ninguna utilidad.

Sería deseable realizar un mayor esfuerzo en inversiones productivas en áreas industriales, agroindustriales, agrarias, sociales y culturales, en sus diversos sectores, hacia las cuales se transfieran la tecnología y los conocimientos.

En consecuencia, seguimos esperando, al igual que en la aprobación del Presupuesto, que en la próxima Rendición de Cuentas se enmienden los errores que se advierten y, en definitiva, se convierta a estas leyes en instrumentos para el desarrollo.

Votaremos afirmativamente en general la propuesta, porque entendemos que no debemos dejar al país sin su herramienta fundamental. En la discusión particular, reiteraremos nuestras discrepancias con aspectos puntuales del proyecto emanado de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Mi objetivo en esta intervención -luego de que mis compañeros de sector, en la tarde de ayer, realizaron una exposición que considero extraordinariamente positiva- simplemente, es trasmitir algunas reflexiones a efecto de que quede clara nuestra posición, que es la del Frente Amplio, acerca de esta Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

En primer lugar, cabe destacar que una Rendición de Cuentas es, o debería ser, un acto en el que el Poder Ejecutivo nos da cuenta de lo ocurrido en 1991, y nos propone nuevos objetivos para el futuro inmediato. Entonces, señor Presidente, como primer punto de referencia surge el resultado realmente obtenido en el Ejercicio pasado. Que yo sepa, no existe otra manera de realizar un balance de lo actuado, que no sea confrontando lo que se quería hacer, con lo efectivamente logrado.

Por lo tanto, en modo alguno podemos perder de vista que existe un elemento de referencia insoslayable, que consiste en el resultado de caja obtenido en 1991, y del cual el Poder Ejecutivo nos da cuenta en el cuadro II 2.3.01 del Informe Económico Financiero que acompaña su Mensaje.

En otro orden de cosas, cabe señalar que he podido constatar una realidad. El sector Gobierno Central, obtuvo un superávit en 1991. En este caso, el criterio de caja es el único válido para evaluar un resultado y, como no podía ser de otra manera, es sobre el que informa el Poder Ejecutivo. Entonces, ¿por qué se omite incorporar a la discusión de esta ley este hecho de enorme importancia? Pido disculpas por volver a subrayar este aspecto pero, a nuestro juicio, es conveniente destacarlo. ¿Por qué cuando se considera la Rendición de Cuentas de 1991, hay una especie de fantasma que se llama déficit, del que se decía que era un factor tan desestabilizante, al punto que se apelaba a la responsabilidad de los legisladores para no incrementar gastos que el Estado luego no podría pagar? No acompañamos la alarma que se invocó en aquel momento.

Actualmente, se destaca la importante magnitud del superávit que alcanzó a los N$ 77:400.000 tal como se expresa en el repartido aludido.

Al cierre de 1991, se ubicó en U$S 38:300.000, y en agosto del presente año, esta cifra sigue mejorando, ubicándose en U$S 89:600.000, tan sólo en los primeros ocho meses de 1992. Esta es la información que viene consignada -como fuente inequívoca- por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Quiero hacer notar que esto no es producto de un invento, sino que me estoy basando en informes aportados por los Servicios Oficiales, de donde surge que lo que el Gobierno Central recauda por impuestos supera abiertamente los gastos corrientes. En tal sentido, podemos decir que al mes de diciembre de 1991 este superávit operativo se ubicó en alrededor de N$ 346.500:000.000, equivalentes a U$S 172:000.000 y, hasta el mes de agosto de 1992 se recaudó U$S 205:600.000.

Ahora bien; en cuanto al remanente que se denomina resultado operativo, del que tampoco nos acordamos demasiado, porque tenemos la mala costumbre de asociar inversiones con gastos, debo decir que se obtiene luego de financiar las transferencias, entre las que se encuentra la destinada al Banco de Previsión Social, así como aquellas mucho menos mencionadas, aunque altamente significativas, que se vuelcan a las Cajas Militar y Policial. La primera constatación que podemos hacer en torno a estos datos, es que los impuestos con su actual estructura, donde por cierto predomina en forma regresiva el Impuesto al Valor Agregado, están financiando con creces tales gastos y transferencias. Asimismo, cubre, reitero con creces, una gruesa partida por intereses de la deuda pública.

Entonces, señor Presidente, cuando nos remitamos a los contribuyentes, digámosle con exactitud cuál es la situación real. Seamos auténticamente transparentes e informémosles que sus aportes no son destinados exclusivamente al financiamiento de gastos de sueldos, de compras o a cubrir déficit de la seguridad social, sino que por cada nuevo peso recaudado un décimo se utiliza en el pago de intereses. Insisto, seamos transparentes y digamos que por cada nuevo peso recaudado el Gobierno Central absorbe para gastos corrientes nueve décimos, con lo cual destina a la inversión algo menos de un décimo de ese total. Cabe destacar que luego de todas estas consideraciones todavía resta un remanente. Por lo tanto, señor Presidente, seamos igualmente transparentes y digámosle al contribuyente que en el sector del Gobierno Central trabajamos con cierta holgura porque -de acuerdo con informes oficiales que emanan del Banco Central- ese superávit es utilizado para neutralizar el déficit del Banco Central que resulta casi exclusivamente del pago de intereses por obligaciones contraídas al comprar carteras incobrables o por la deuda externa.

En síntesis, se trata de una información que debe ser conocida por los contribuyentes, pero también debe presidir nuestras discusiones y ser tenida en cuenta en el momento de analizar la Rendición de Cuentas.

Parecemos obsesionados por el fantasma de un supuesto déficit, a lo que se agrega la situación de discutir bajo presión como si no quisiéramos enfrentar la realidad concreta y los resultados efectivos desde el punto de vista económico y financiero.

Deseo agregar otra reflexión: ¿realmente el Parlamento controla? Si la realidad nos muestra que la Ejecución Presupuestal, manejada por el Poder Ejecutivo, arrojó un resultado muy distinto al previsto, cuando queda claro que la recaudación fue

superior. La única manera de examinarlo es a través de la medición de los distintos conceptos medidos en moneda constante, lo que habitualmente llamamos en términos reales, en tanto elimina el componente de la inflación.

Del mismo cuadro aludido anteriormente -2.3.01- del Informe Económico Financiero que acompaña el Mensaje del Poder Ejecutivo, surge con nitidez que los ingresos recaudados por la Dirección General Impositiva crecieron un 5.3% mientras que las remuneraciones bajaron en 1.7%. En este sentido, queremos señalar el contraste entre lo que se dijo que iba a suceder y lo que realmente ocurrió. Aclaro que no me anima un espíritu polémico, sino simplemente la intención de constatar los hechos.

La discusión de la Rendición de Cuentas pasada versó en torno a cómo financiar algunas mejoras salariales. Los incrementos de los tributos iban destinados a costear tales mejoras. Sin embargo, el aumento en el gasto salarial no se produjo en términos reales, porque sencillamente el Parlamento no tiene control sobre los porcentajes de ajustes cuatrimestrales que el Poder Ejecutivo determina para los funcionarios. Esto quiere decir que podemos discutir aquí ardorosa y largamente un aumento real de sueldos, cuando en realidad lo único que lograremos es que algunos ganen algo más o algo menos que otros, pero lo cierto es que todos perderán. Y esto es así, señor Presidente, porque el Poder Ejecutivo es el que en definitiva determina el monto real de los salarios.

Es conocido que el déficit ha disminuido. Por cierto, se trata de un objetivo importante que quisiéramos acompañar pero en realidad no es el que estaba planteado. Entonces, me pregunto cuál es la garantía de que no estemos en este momento haciendo lo mismo. Digo esto, porque se vuelve a hablar de bajar los gastos no personales, al igual que el año pasado, cuando en realidad ese rubro sigue subiendo en términos reales. En esas condiciones, ¿cómo podemos aprobar a conciencia la Rendición de Cuentas en su globalidad? Desde ya adelanto que por nuestra parte no lo haremos. En síntesis, ¿estamos atendiendo la realidad que nos muestra en qué país estamos viviendo?

En tal sentido, uno de los puntos a señalar sería el de que las condiciones externas nos resultan al menos coyunturalmente favorables, ya que bajó significativamente la tasa de interés y persiste la demanda desde Argentina, lo cual puede llegar a ser un factor determinante para interpretar la realidad. Por otra parte, es importante tener en cuenta la presión fiscal que en estos momentos está al tope y se habla mucho de ella. Asimismo, es importante considerar el salario público que, aunque no se hable mucho de ello, está sumergido.

Sin embargo, observamos que el señor Ministro de Economía y Finanzas expresa que la economía vuela; puede ser que ello sea así, señor Presidente, pero lo cierto es que los salarios públicos y privados capotean.

Por otra parte, la inversión pública se encuentra deprimida al máximo, tal como señalaba hace unos instantes el señor senador Irurtia. Mientras tanto el déficit fiscal consolidado al sector público se ubica cercano a cero y, sin embargo, la inflación ronda en torno al 60%, con lo que probablemente sea superior a ese guarismo al final del presente año. Acudiendo a los términos enunciados por el propio Presidente del Banco Central, podemos decir que se trata de una inflación "impresentable". Entonces, no tenemos duda acerca de que es imprescindible reaccionar porque hay algo que ciertamente no funciona bien. En este sentido, existen señales de alerta muy claras, desde la salud pública, el Poder Judicial, la educación, así como tantos otros ámbitos neurálgicos del quehacer nacional. Me pregunto si es factible bajar aún más el salario público, porque ese parecería ser el destino y la vocación sistemática del actual Gobierno. ¿Hará falta el resultado de otros estudios por parte de la CEPAL para que reaccionemos?

En ese sentido, el último trabajo de este organismo en torno a la educación de nuestro país está mostrando una situación realmente impactante, que afecta el presente pero, también, el futuro del Uruguay. Ha quedado demostrado, aunque podemos saberlo sin estudios específicos por parte de organismos internacionales, que la situación es también dramática en el área de la salud pública y en la de la Justicia, así como en tantas otras áreas de la actividad nacional. Entonces, señor Presidente, ¿de qué vale que el Parlamento vote los pequeños incrementos salariales, como los dispuestos el año pasado y también en esta oportunidad, para educadores, policías, militares y funcionarios si luego las actualizaciones cuatrimestrales que maneja discrecionalmente el Poder Ejecutivo se encargan de diluirlos? Insisto en que el Poder Ejecutivo, que discrecionalmente termina por decidir las retribuciones al trabajador, en definitiva decide también la suerte de las familias uruguayas.

Al respecto quiero señalar, enfáticamente, la notoria contradicción entre este tipo de actuaciones y el cumplimiento de la norma legal en vigencia.

Pienso, señor Presidente, que conviene releerla.

La Ley Nº 15.809, del 8 de abril de 1986, en su artículo 6º determina: "El Poder Ejecutivo, en períodos no menores de tres meses ni mayores de cuatro, adecuará las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 13, de modo de" -y lo subrayo- "mantener y recuperar progresivamente el poder adquisitivo del trabajador público. Los ajustes serán realizados tomando en consideración la variación del Indice General de Precios al Consumo" -¡qué distancia hay entre esta norma y la realidad efectiva a la que se ve sometido el trabajador en nuestro país!- "confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos y las disponibilidades del Tesoro Nacional".

Vemos que aun atendiendo a esta más ambigua o más imprecisa consideración dictada por la norma, donde se consigna que estos ajustes salariales se harán de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Nacional, resulta que ahora se ha demos-

trado que -para ello contamos con las cifras directamente vinculadas a los organismos oficiales, brindadas por ellos- tiene posibilidades de atender el salario del trabajador. Sin embargo, esto aún no se ha concretado, habida cuenta de los ajustes que el Poder Ejecutivo ha determinado para el trabajador público.

Nos tememos que nuestras discusiones se vean comúnmente sesgadas por criterios fiscalistas y, en consecuencia, perdamos de vista los finalistas.

¿Cómo podríamos admitir, fundamentado sólo en el equilibrio fiscal, el aumento de los impuestos a la producción y la disminución de los estímulos a la inversión? En tal sentido, señor Presidente, hago mías las elocuentes expresiones de nuestro compañero, el señor senador Astori, vertidas en esta Sala en la pasada jornada. Al respecto, también hay excelentes comentarios del contador Slinger, publicados en un semanario de gran difusión en los medios económicos de nuestro país, a los que me remito para no alargar más el tema.

A continuación, voy a dar otro ejemplo. Cuando votamos normas sobre desburocratización o sobre sistemas de compras al contado o contra prácticas de evasión, todo ello, en sí mismo, puede estar muy bien y ser muy positivo, pero se supone que estamos votando ahorros. Al respecto, han habido conferencias de prensa, declaraciones, anuncios, etcétera, según los cuales, por ejemplo, el sistema de compras al contado instaurado en 1991 iba a provocar un ahorro de U$S 30:000.000 anuales. Nos preguntamos ¿qué pasó? ¿Dónde figura ese concepto? Al punto que nos permita reducir la presión fiscal que, en este momento, está en el techo.

Del mismo modo, cuando se nos presenta y votamos más recursos para el contralor de la Dirección General Impositiva, del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se supone que estamos votando, meramente, más gastos.

Otro aspecto que en este momento me inquieta, sobre el rol que cumple el Parlamento en el trámite de esta ley anual, es el acostumbramiento al objetivo del ajuste permanente, a la cultura del ajuste, a la cultura del "achique" constante.

Haciendo memoria, recuerdo que en 1990 se nos pidió el voto -que, por cierto, no lo dimos- para aplicar un aumento transitorio de los impuestos. Nosotros no acompañamos esa medida, pero nos consta que muchos lo hicieron confiando en que así se lograría el objetivo deseado. Digámoslo claramente: la excepcional demanda del turismo permitió soslayar el fuerte empuje recesivo que, seguramente, se hubiera producido de no mediar esta circunstancia. Se mitigó, pues, la recesión por causas ajenas a nuestra política interna. Entonces, ahora que hay superávit y que el nivel de actividad sigue creciendo -tal como lo decían, enfática y eufóricamente, las autoridades de nuestro país- ya que tenemos un 7% de crecimiento en el primer semestre de 1992 en lo que tiene que ver con el Producto Bruto Interno, apuntalado en condiciones externas favorables, ¿por qué insistir en esta mentalidad del "achique", del ajuste sistemático? Hay ajuste, desde luego, para los de abajo y, por cierto, poco ajuste para los de arriba.

Voy a hacer referencia, nuevamente, a lo ya reiteradamente manifestado por varios señores legisladores que acompañaron, con entusiasmo, el reclamo de un sistema tributario auténticamente justo que grave a quien tiene y no a quien ya está sumergido.

¿Es que acaso nos podemos hacer los desentendidos frente al hecho de que la tasa de interés internacional, esa que incide sobre el nivel del déficit por pago de intereses del Banco Central, ha bajado, en forma acentuada, del 8% al 3%, constituyendo un "shock" positivo sobre el quehacer económico?

Por otra arte ¿qué decían los anuncios, a página entera, allá por enero de 1991, sobre la presunta hazaña renegociadora de la deuda externa uruguaya? Decían que, ahora sí, habíamos combatido el flagelo de la deuda externa y que íbamos a tener un alivio sustancial en nuestro déficit parafiscal.

Todo esto, señor Presidente, no es congruente con una política de ajuste permanente, de "achique" constante, de sumersión del trabajador, del jubilado y del pensionista.

Algo no es cierto: o no se logró tal alivio o no es necesario tal ajuste. Las dos situaciones son absolutamente incompatibles y es lo que no estamos dispuestos a dejar pasar en silencio.

En medio de este fenómeno del descenso de la tasa de interés hay un aspecto realmente preocupante. Si cuando se dan condiciones propicias para la inversión, lo que hacemos es sacrificarla, achicarla para generar más superávit fiscal, estamos hipotecando, ya no sólo el presente sino también el futuro, y no tenemos derecho a hacerlo de una manera tan irresponsable.

SEÑOR BRUERA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARANA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - Agradezco a la Mesa y al señor senador Arana la interrupción que me han concedido.

Efectivamente, hay una preocupación nacional sobre el tema que el señor senador Arana está desarrollando, que es algo así como una especie de cultura del "achique" que cierra las posibilidades que tiene el Estado uruguayo de comandar, en la hora presente, la gran transición que nos lleva al MERCOSUR.

En estos días apareció en la prensa -y, repito, es un problema de preocupación nacional- la noticia del "dumping" que han realizado los Estados Unidos, disponiendo la suma

de U$S 1.000:000.000 para competir con el trigo en los mercados que corresponden a muchos países de América Latina.

Todos comprendemos que las negociaciones del GATT pueden irse a pique, dirigiéndose contra los países del tercer mundo. A esto, se pueden agregar otros elementos. Personalmente, pienso que la conciencia y el desarrollo de una cultura del "achique" va más allá de las cifras.

Al respecto, voy a señalar dos hechos concretos. Todos convinimos en que era un acontecimiento nacional la creación del Ministerio que tiene que ver con los temas ecológicos y del medio ambiente.

Aquí se dijo -y lo reiteró hace pocos instantes el señor senador Irurtia- que dicho organismo gastó el 8.87% de lo que le correspondía. Repito que pienso que este problema va más allá de las cifras.

La posición de este Ministerio es insostenible, porque tiene que constituir una comisión asesora con la participación, tanto de organismos del Estado como no gubernamentales pero, sobre todo, obligatoriamente, con la Universidad y el Congreso de Intendentes. Sin embargo, a dos años de constituido este Ministerio, no se cumple con esta obligación estatuida en la propia ley. Vemos que estamos frente a una falla difícil de resolver.

Advierto que existe un artículo que le da seis meses de plazo a este Ministerio para constituir esta Comisión. Comprendo la buena voluntad de los señores senadores para establecerle un plazo, aunque me parece que es excesivo.

En última instancia, me pregunto qué espera el señor Ministro para ocuparse de este asunto: ¿que lo convoquemos a Sala? Digo esto porque las disposiciones son claras; y, además, no cumple con otras normas de esta ley.

El artículo 15 del proyecto de ley que tenemos a estudio -y del que no se ha hablado suficientemente- le da facultades increíbles al Poder Ejecutivo. A continuación, voy a dar lectura a este artículo que en su parte fundamental, dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución fundada, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio o Ministerios que correspondan, las modificaciones necesarias para racionalizar la estructura orgánica de los Incisos 02 al 14, de acuerdo con las siguientes normas:". Seguidamente, vienen las normas y, al leerlas, no sabemos si se trata de una marcha triunfal o fúnebre. Entiendo que vamos a una reestructura regresiva de todos los Ministerios. Esto lo puedo testimoniar con el hecho de que este artículo legaliza el decreto, no legal, que se hizo para liquidar la Imprenta Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Agradezco la intervención del señor senador Bruera.

Hablando de esa cultura, que puede ser incongruente con otras afirmaciones y otros logros del ámbito de la economía nacional, establecimos que no es congruente con una política de ajuste permanente. Creo que alguno de esos dos términos son inexactos: o no se logró aquel alivio o no es necesario dicho ajuste.

Decía que en medio de este fenómeno del descenso de la tasa de interés hay un aspecto realmente preocupante. Si cuando se dan condiciones tan propicias para la inversión, lo que hacemos es sacrificarla para generar más superávit fiscal, estamos hipotecando no sólo el presente sino el futuro de todos los uruguayos. Me permito afirmar que un país que depende de suministros externos para su equipamiento, operando con tasas de interés tan bajas, con tipos de cambios tan rezagados, y en estas condiciones no invierte, aun cuando tiene que encarar la necesaria reconversión productiva para el MERCOSUR. En ese sentido, este país está manifestando síntomas de enfermedad, que es necesario superar. ¿Cuándo vamos a promover la inversión? ¿Cuando suba la tasa de interés internacional y se retire la demanda extraordinaria argentina? Ahora que las condiciones son francamente favorables, ¿por qué no lo hacemos y qué esperamos para ello? Quizás el MERCOSUR se va a transformar en una especie de "narcosur", como desgraciadamente parecería que se está produciendo en términos alarmantes, de acuerdo con las últimas informaciones de la prensa extranjera.

SEÑOR RAFFO. - No compartido.

SEÑOR ARANA. - Tanto que hablamos de competitividad con el exterior, ¿se cree acaso que con estos niveles de inversión pública la competitividad del sector privado va a mejorar? No es cuestión de manejarnos con un concepto primario y reduccionista sobre este tema, imponiendo una mano de obra más barata, que parecería que es lo que se entiende por competitividad. Sin embargo, en el mundo entero se habla de competitividad sistémica, a la que, fundamentalmente, contribuye el gasto en educación y la apuesta a la tecnología firme, real y comprometida en esa área y hacia la confianza en nuestros excelentes técnicos y científicos nacionales y educadores. ¿Acaso pretendemos que con sueldos de N$ 500.000 no se vayan del país? ¿Qué es lo que buscamos con la reducción del gasto público? Estamos significando la disminución del salario, en la compra de medicamentos.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - En la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda se votó negativamente un artículo por el que se otorgaba una suma de, aproximadamente, U$S 500.000 para la compra de medicamentos para el Hospital de Clínicas. Este es, simplemente, un dato de los muchos que pueden ser relevantes en el sentido de la exposición que estamos realizando.

Sin embargo, en el mundo entero se habla de competitividad sistémica -y a ello aludíamos- a lo que contribuye, fundamentalmente, el gasto en la educación, concebido como una verdadera inversión.

Por último -y ya tendremos ocasión de insistir sobre estos puntos; ya lo han hecho nuestros compañeros de sector y algún otro señor senador en este recinto- ¿qué ocurrió con la seguridad social? No entiendo qué tiene que ver este tema con el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. ¿Por qué se incluyen aquí tres leyes fundamentales? Una de ellas es muy atendible -la acompañamos parcialmente y esperamos que así se haga en el Pleno- y se vincula con un Instituto Nacional del Empleo; pero, aun ella, debería ser considerada con otro detenimiento en la medida en que está afectando no sólo lo que tiene que ver con el gasto público, con la financiación, con los aspectos de balance y de presupuesto, sino en lo que se refiere al presente y al futuro del país. Me pregunto qué tiene que ver este proyecto de ley a estudio con estas verdaderas leyes que se insertan en esta instancia, vinculadas a la transformación sustancial de la seguridad social y a los seguros de enfermedad para todos los trabajadores uruguayos.

Lo que se presentaba como un cáncer para la sociedad, ahora parece que admite una terapia rápida, seguramente sin anestesia. Ante un problema complejo, se presenta una solución liviana; ante un problema de entidad nacional que afecta a todos los sectores y a todos los uruguayos -es decir, a los jubilados y a los no jubilados, a los trabajadores de hoy, a los de ayer y a los de mañana- se brinda una solución excluyente, desconociendo una vez más el diálogo formalizado.

Ante todo, queremos dejar sentado nuestro profundo desagrado con este procedimiento. Ni siquiera sabemos si estamos en total discrepancia con el proyecto. Hubiésemos deseado estudiarlo, analizarlo y tener la posibilidad de leerlo detenidamente y de una consideración suficientemente matizada con todos los intervinientes y actores sociales que se sienten afectados. Sospechamos que el Poder Ejecutivo no debe haber renunciado a su propósito explícito de reducir prestaciones. ¿Por qué habría de hacerlo, ya que fue su propósito obsesivo, permanente y sostenido? Parece que ésa es su constante obsesión, es decir, el reducir, el disminuir aquellas posibilidades con las cuales atender a los sectores, precisamente, menos privilegiados y más debilitados de nuestra sociedad.

Con respecto a la historia personal, puede ser necesario un debate muy cuidadoso; en cuanto a bajar la evasión, es un aspecto que puede ser muy atendible, y así lo hemos exigido permanentemente, aunque es discutible que ello se logre en forma mágica por el sistema de considerar la aportación real durante toda la vida activa. El gran tema es cómo conciliar ese criterio con el de no reducir el sueldo básico para computar el haber jubilatorio.

Si se hubiera obtenido una adecuada fórmula en la redacción dada al inciso cuarto del artículo 453, perfecto, pero de una primer lectura, tan rápida y elemental como la que hemos tenido oportunidad de hacer, se deduce que la compensación prevista sería insuficiente, por lo que igualmente habría reducción en las prestaciones. Esto configura un criterio de redistribución del ingreso, absoluta y radicalmente regresivo, que en forma alguna habremos de aceptar.

Estos comentarios, señor Presidente, se extienden a la improvisación y al procedimiento utilizado para el tema del financiamiento de DISSE. Si el Gobierno se deshace de una pérdida de U$S 40:000.000 anuales, digamos claramente a quién se la asignamos, ¿a las mutualistas, a los empleadores, o a los trabajadores independientes o dependientes? Mucho nos tememos que una normativa confusa como la propuesta genere un marco de conflictividad en un punto como el de la salud, muy sensible para la ciudadanía.

Estamos frente a un proyecto de ley de Rendición de Cuentas que quizás pase a la historia; además, probablemente constituirá un hecho vergonzoso para el país. No queremos comprometernos dándole un voto favorable en términos generales a este texto. Lo analizaremos punto por punto, coma por coma -si está a nuestro alcance hacerlo- tal como lo hemos hecho con otros proyectos durante nuestra actuación parlamentaria. Adelanto que no estamos dispuestos, eso sí, a acompañar con nuestro voto aquello que, de una manera indirecta, se procura consolidar luego de que no fue posible aprobarlo mediante una discusión detenida y serena. Desde luego que también estaremos estudiando en detalle este proyecto de ley para procurar mejorar, aunque sea en lo mínimo, las condiciones en que se encuentran -en algunos casos vergonzosamente sumergidos- nuestros trabajadores.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - No hay ningún señor senador anotado para hacer uso de la palabra.

Correspondería votar en general el proyecto de ley.

SEÑOR BRUERA. - Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se está llamando a Sala, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: brevemente, quiero manifestar que comparto íntegramente la radiografía que han hecho mis compañeros de sector, que ha sido completa en términos de votación general, tanto en materia de sueldos, como de gastos e inversiones contenidos en este proyecto de ley.

Por otra parte, afirmo que este proyecto de ley no es una Rendición de Cuentas. Se me podrá decir que hay una tradición en ese sentido en el Uruguay, pero ella aquí está muy agravada. Si por Balance de Ejecución Presupuestal podemos entender las planillas anexas que demuestran, nada más ni nada menos, que hay una política de restricción de gastos pero no de desarrollo, no encontraremos nada que se parezca a una Rendición de Cuentas -todos sabemos lo que es- a menos que se quiera considerar como tal al informe económico-financiero con que el Poder Ejecutivo trató de decir lo que estaba haciendo, pero donde no rinde cuentas sobre lo que la Constitución manda. Aparte de esa bárbara jerga -como decía Cassinelli Muñoz- de los que aprendieron "politología" -en malas traducciones del inglés- allí no se rinde cuenta de nada.

Además de compartir todo lo expuesto por mis compañeros, quiero afirmar -como ya lo han hecho otros señores senadores- que esta manera, ostensible pero jurídicamente furtiva, de introducir tres proyectos de ley, convierte a esta Rendición de Cuentas en una especie de obesa feria normativa, cuyo contenido es, en síntesis, bastante desastroso en lo técnico, regresivo en lo económico-social y, además, acentúa el fetichismo por las soluciones monetaristas, con un olvido bastante notorio de las soluciones para el sector productivo, que comprende tanto a los trabajadores como a los empresarios.

Muchas gracias.

4) COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Pido excusas al Senado por distraerlo unos minutos de su trabajo.

En nombre de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, solicito que el Cuerpo disponga la prórroga del plazo para su pronunciamiento hasta el 15 de diciembre. Cabe aclarar que el término de que disponía la Comisión venció en el día de ayer, pero no quisimos interrumpir la discusión general para hacer una solicitud de esta naturaleza. Por lo tanto, reitero mi solicitud de que el Senado se pronuncie en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Batalla.

(Se vota:)

-28 en 28. - **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

SEÑOR KORZENIAK. - Solicito que se rectifique la votación sobre el proyecto de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar nuevamente en general el proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

(Se vota:)

-19 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR RAFFO. - Antes de entrar a considerar cada norma, en particular, solicito que se suprima la lectura de todos los artículos de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Raffo.

(Se vota:)

-26 en 28. - **Afirmativa.**

De acuerdo con la técnica tradicional que se emplea en estas ocasiones, vamos a votar en bloque, por capítulos, con la exclusión de aquellos artículos que los señores senadores soliciten que sean discutidos y votados separadamente.

Hasta el momento, sólo el señor senador Cassina, en nombre del Partido por el Gobierno del Pueblo, y el Frente Amplio, han hecho llegar a la Mesa las disposiciones que consideran deben ser votadas separadamente.

SEÑOR RAFFO. - Están por llegar los artículos que el Herrerismo va a solicitar que se voten por separado.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la Sección I, Disposiciones Generales, que comprende los artículos 1º a 11. La Mesa informa que se ha pedido la votación separada de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que en primer término correspondería votar la Sección I, relativa a disposiciones generales.

SEÑOR PRESIDENTE. - En eso estamos, señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Pero el señor Presidente ha hecho referencia también a los artículos 6º a 11, que forman parte de la Sección II, referente a Funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene razón, señor senador. La Sección I comprende solamente los artículos 1º al 5º. Como ha señalado el señor senador Gargano, los artículos 6º a 11 corresponden a otra Sección.

Como se ha solicitado que los cinco artículos de la Sección I se consideren por separado, habrá que votarlos uno a uno.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Deseo hacer una breve aclaración sobre la Sección II, Funcionarios, Capítulo I "Retribuciones y Complementos". En la lista presentada por el Frente Amplio, se ha solicitado la votación por separado de varios de estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es exacto lo que acaba de decir el señor senador Astori, pero como el Presidente estaba confundido con respecto al alcance de la Sección I, no lo advirtió.

Pasamos a tratar la Sección I.

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se decidió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 1º. - Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1991, con un resultado deficitario de N$ 55.007:505.000, (nuevos pesos cincuenta y cinco mil siete millones quinientos cinco mil), según los anexos que acompañan a la presente ley y que forman parte integrante de la misma".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: el voto al artículo 1º dado por nuestro sector no tiene otro sentido -como no podría ser de otra manera- que aprobar lo que estrictamente constituye la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, en tanto el mismo no ha sido observado por el Tribunal de Cuentas. Obviamente, no se corresponde con la votación en general de este paquete de normas, que hemos votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 2º. - La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1993, excepto en aquellas disposiciones en que, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones, subsidios y subvenciones, corresponden a valores de 1º de enero de 1992. Dichos créditos se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricos o formales que se comprueben en la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 3º. - Los recursos obtenidos por las enajenaciones efectuadas en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 16.211, de 27 de setiembre de 1991, serán exclusivamente destinados a los siguientes fines:

a) Capitalización del Banco de Previsión Social.

b) Inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública, que ya estuvieren autorizadas presupuestalmente.

c) Planes de vivienda, formulados con sujeción a los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

d) Construcción, refacción o equipamiento de hospitales del Ministerio de Salud Pública, correspondiente a inversiones o a otros créditos que ya estuvieren autorizados presupuestalmente".)

-La Mesa precisa que la referencia a la Ley Nº 16.211 es equivocada en cuanto a su fecha, porque no es de 27 de setiembre, sino de 1º de octubre de 1991. Por lo tanto, ello será corregido en el texto que se apruebe.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Nuestra fuerza política va a votar en contra de este artículo 3º, que parte del supuesto de la venta de pedazos del patrimonio nacional que, como es sabido, estamos tratando de que no se lleve a cabo a través de medios cívicos constitucionales.

Por otro lado, como ya fue señalado durante la discusión general y teniendo en cuenta que el artículo 29 de la llamada Ley de Empresas Públicas hablaba de que el producido de las enajenaciones sería dedicado a los fines que aquí se reiteran, este artículo viene a confirmar la tesis que sostuvo el Frente Amplio en el seno de este Cuerpo cuando expresó que eso iba a implicar una verdadera sustitución de las partidas presupuestales que habitualmente deben asignarse a estos destinos, por los fondos que se obtuvieran de la venta de esas porciones del patrimonio nacional. Lo que en aquel momento fue negado o imputado como una suspicacia demasiado fuerte, ahora se va a confirmar a través de este artículo.

Este asunto resulta aún más claro si se tiene en cuenta la historia de la disposición: cómo fue incluida en el proyecto inicial del Poder Ejecutivo, lo que sucedió en la Cámara de Representantes y, en definitiva, cómo se ha planteado aquí.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: nuestro sector va a votar negativamente los artículos 3º y 4º, que modifican las disposiciones provenientes de la Cámara de Representantes votadas a iniciativa del señor representante Atchugarry. A través de este articulado, de alguna manera se le intentaba encontrar un pequeño remedio a los aspectos más negativos de la llamada Ley de Empresas Públicas -que nosotros no votamos oportunamente- determinando que se crearía un fondo, con control parlamentario previo a la utilización de los recursos del mismo, que se depositarían en el Banco de la República. En todo caso, el empleo de dichos recursos requeriría previa aprobación legislativa.

Por esa razón, nosotros votamos esa propuesta en la Cámara de Representantes y también la hubiéramos votado en este recinto; sin embargo, los artículos 3º y 4º del proyecto de ley elevado por la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, la modifican.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: adelanto que voy a votar este artículo 3º. Señalaré que el mismo formó parte de las largas deliberaciones que los representantes de mi sector mantuvieron con el Herrerismo para llegar a aprobar la llamada Ley de Empresas Públicas.

Entre los muchos planteos que entonces formulamos, se encuentra el destino de estos fondos. En ese sentido, entendemos que el contralor legislativo está plenamente establecido en los artículos 3º y 4º. De alguna manera, este último ya estaba contemplado en dicha ley, en cuanto se disponía el conocimiento a la Asamblea General. Ahora, el Poder Ejecutivo podrá emplear los fondos con los mismos destinos que la ley le fijó, cuyo texto forma parte del acuerdo a que he hecho referencia.

Los contralores se van a ejercer de tal manera, que el Poder Ejecutivo no podrá gastar absolutamente nada si no se trata de importes correspondientes a inversiones u otros créditos que ya estuvieren autorizados presupuestalmente. Es decir que para que el Poder Ejecutivo pueda utilizar estos recursos, se requerirá que las obras en que se van a emplear estén aprobadas por el Parlamento, o sea, incorporadas al Presupuesto Nacional.

A mi juicio, el contralor parlamentario está asegurado y, por lo tanto, el Poder Ejecutivo no podrá desviar de ninguna manera los fines establecidos en la ley y, específicamente, en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, sin incurrir en grave responsabilidad política. Será nuestro compromiso el ejercer dicho contralor si llegare el momento.

Por las razones que he expuesto, nosotros vamos a votar -por lo menos quien habla- estos artículos 3º y 4º con absoluta tranquilidad.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: abundando en esta fundamentación contraria, no sólo al artículo 3º, sino también a los artículos 4º y 5º, deseamos señalar que cuando se discutió la Ley de Privatización de Empresas Públicas -que para nosotros es de privatización y extranjerización del patrimonio del Estado- dijimos que esta disposición daba un destino específico al producido de la venta de los bienes del Estado y era absolutamente ambigua, aspecto que aún no ha sido superado. La denominamos "ambigua" porque, a primera vista, sus fines eran muy loables, ya que disponía que el dinero recaudado de lo que se vendiera sería destinado a la salud pública, la educación, etcétera, intentando solucionar sus grandes carencias.

Cuando discutimos esa ley, preguntamos si estos fondos se iban a sumar a las partidas que actualmente existen o si por el

contrario, no se iba a otorgar más ese dinero. En ese sentido, propusimos incluir un artículo que expresara que el producido de la venta del patrimonio de las empresas del Estado, o de los bienes de la Administración Central, se sumaría a lo que actualmente tiene como destino presupuestal la educación, la salud pública, la vivienda y el Banco de Previsión Social, pero no hubo acuerdo al respecto.

Este artículo 3º viene a sustituir uno enviado por la Cámara de Representantes, a través del cual se creaba un fondo de depósitos en el Banco de la República, que sólo se podía movilizar con la autorización del Poder Legislativo, y no cambia absolutamente nada.

Si alguna virtud tiene este artículo, es que ahora queda claro -en contrapartida de lo que dijeron algunos personeros del Gobierno en debate previo al 5 de julio- que hay venta del patrimonio del Estado. Antes del 5 de julio asistimos asombrados al hecho de que personalidades políticas pertenecientes al Partido de Gobierno aseguraran que no se iba a vender nada. De esta manera, se confundía a la opinión pública porque, en realidad, al disponer enajenaciones, la ley ya estaba fijando la venta.

A partir de este momento, esto queda explícitamente dicho porque así estaba planteado en el proyecto de ley.

Por nuestra parte, sugerimos a los señores integrantes de la bancada de Gobierno -que votaron la Ley de Privatizaciones y ahora proponen estos artículos- que mejoren la redacción y se disponga que el producido de la venta se va a sumar a lo que actualmente se dispone. De esta manera, la educación recibiría más dinero pero, si lo que se va a hacer es sustituir las partidas que se destinan, debemos tener en cuenta que cuando uno vota un Presupuesto y prevé la construcción de algunas escuelas, está votando las partidas presupuestales que se destinarán a ese fin. Concretamente, se dirá que se van a utilizar fondos de Rentas Generales o con un crédito del exterior.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Con el afán de contribuir a lo ya expresado por el señor senador Gargano, deseo referirme a un episodio que ha tenido lugar en las últimas horas.

El pasado día lunes se dio a conocimiento de la opinión pública el hecho de que el Estado habría percibido la suma de U$S 1:300.000 por la venta de la terminal pesquera. Asimismo, en la mañana de hoy escuché a través de una emisora radial manifestaciones del señor representante Jaime Trobo, expresando que esos fondos efectivamente van a ser destinados a la enseñanza y que de inmediato se les dará traslado a ANEP. La prensa escrita también se hace eco de estas manifestaciones.

De todas maneras, el tema no está muy claro porque si bien el señor representante Trobo hace referencia a un liceo en San Carlos, en el diario "El Observador Económico" se habla de un liceo en Villa Rodríguez, otro en Cebollatí, departamento de Rocha, la Escuela Nº 105 de Juan Lacaze y el Jardín de Infantes "La Paloma". Todo esto ya ha sido aprobado y, en consecuencia, lo que va a haber es un ahorro de Rentas Generales y todos sabemos cuál es el destino que esto tendrá. Pero, lo que creo que no corresponde es dar a la opinión pública una información que no refleja la realidad.

En definitiva, se están esgrimiendo argumentos y haciendo propaganda sobre el destino que se daría a los recursos obtenidos con la venta de las empresas públicas, lo que no se corresponde con la verdad. Queremos expresar esto hoy en el Senado, avalando lo que manifestaba el señor senador Gargano, en el sentido de que sería conveniente que se corrigiera el texto, de forma tal de que esos dineros se sumen a los recursos ya votados. De lo contrario, estaríamos engañándonos a nosotros mismos, a la opinión pública del país y a las arcas nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Para finalizar, señalo que queda confirmado que estas disposiciones clarifican definitivamente que si se obtiene algún dinero por la venta de empresas públicas -y recalco lo que manifestara en el día de ayer- es probable que gran parte del producido -si alguna vez se llega a vender algo- venga en Bonos de Deuda Externa. Indudablemente, el comprador paga menos si lo hace por Bonos de Deuda Externa porque los adquiere a un valor inferior a su nominal en el mercado internacional. Es exactamente la misma opción que se utilizó en Argentina, Venezuela, Brasil y otros países, a los efectos de apoderarse, por parte de las transnacionales, de empresas claves y estratégicas de nuestro país.

De todos modos, si se percibe algún dinero en efectivo, de acuerdo con estas disposiciones, éste sustituirá las normas presupuestales ya existentes, con lo cual se cumplirá matemáticamente lo previsto. Sin duda, habrá un abatimiento del déficit fiscal porque este dinero irá al Tesoro Nacional, no se gastará la partida presupuestal y los dineros que van a abatir el déficit del Gobierno central compensarán regularmente el déficit parafiscal del Banco Central. Estamos vendiendo empresas públicas para pagar, en última instancia, la deuda externa; ese es el quid de la cuestión.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - A efectos de coadyuvar con la argumentación que está haciendo nuestro compañero, el señor

senador Gargano, deseo señalar que este artículo, cuando dice, por ejemplo, "Inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública, que ya estuvieren autorizadas presupuestalmente" o cuando en el apartado d) habla de la "Construcción, refacción o equipamiento de hospitales del Ministerio de Salud Pública, correspondiente a inversiones o a otros créditos que ya estuvieren autorizados presupuestalmente", demuestra claramente que no se sustituye el artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas para dar mayor contralor al Parlamento, de acuerdo con lo que establece el siguiente artículo. Si, por ejemplo, el Estado vende una empresa pública y obtiene la suma de U$S 300:000.000 -estoy dando ejemplos tremendos- ese producido no se destinará a los fines que prevé la Ley de Empresas Públicas, sino que cubre las partidas ya autorizadas presupuestalmente. Supongamos que para ANEP el Presupuesto hubiera autorizado -naturalmente, aprobó el recurso correspondiente- N$ 1:000.000 -rebajo las cantidades para ser más claro- y, posteriormente, se vende una empresa pública en N$ 100:000.000; lo que irá para ese organismo será sólo N$ 1:000.000. Esto es así porque el artículo que estamos considerando tiene esa finalidad: confirmar la suspicacia -así fue tildada en el Senado- que planteamos. De esta forma se está estableciendo una restricción a lo que el Estado está dispuesto a otorgar para estos organismos, que es, exclusivamente, lo que se fija en las partidas autorizadas presupuestalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR BORGES. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BORGES. - Simplemente para hacer algunos agregados a los argumentos que se están exponiendo en Sala.

Este aditivo planteado por el señor representante Atchugarry en la Cámara de Representantes, obtuvo una votación muy alta, luego de haberse producido un gran debate. Si no recuerdo mal, creo que esta disposición fue apoyada por todo el Partido Colorado porque tenía como fin cumplir dos finalidades. Una de ellas es la que se expresa aquí, y la otra se vincula con el control que debe ejercer el Parlamento. La venta del patrimonio nacional es algo tan importante que, de producirse ese hecho, el Poder Legislativo necesariamente debe ejercer el control de ese dinero, que es de toda la sociedad.

Por esta razón, en los artículos que vinieron aprobados por la Cámara de Representantes, se expresaba con claridad que sin autorización del Parlamento prácticamente no era posible colocar ese capital en otro lugar y el Banco de la República sería el encargado de administrar el Fondo de Desarrollo y Garantía. Cuando nos referimos a este Fondo, se apunta a las inversiones productivas, según la concepción del planteo que se ha realizado.

Ahora, eso desaparece. Llamo la atención sobre el hecho de que esa norma tuvo una aprobación mayoritaria en la Cámara de Representantes. Creo que el Poder Legislativo no puede conferir, en cada proyecto de ley de Presupuesto, facultades al Poder Ejecutivo. Reconozco que no es que no pueda hacerlo -porque está habilitado para ello- pero, entonces, el Parlamento se transformaría prácticamente en un órgano que sólo concede permisos o autorizaciones con el fin de que el Poder Ejecutivo maneje todo. Considero que eso no está bien, fundamentalmente desde el punto de vista de los señores legisladores que no representan al Poder Ejecutivo porque, por más que se diga que se participa en el Gobierno, aquí estamos representando a un Poder del Estado que es independiente del Poder Ejecutivo; en ese sentido, todos ejercemos una doble representación: por un lado, actuamos en nombre de los partidos políticos que nos llevaron a estas bancas y, por otro, representamos a la Constitución a través de la soberanía del sufragio y nos debemos a la gente que nos eligió. Entonces, ¿cómo no vamos a plantear que el Poder Legislativo tenga el control de todos estos gastos e inversiones e incluso de su propia orientación?

De acuerdo con el clima que vemos en la calle, daría la impresión de que estamos discutiendo de más pero, a mi juicio, ello vale la pena por el hecho de que no se puede pasar por alto una votación tan mayoritaria, que logró tanto apoyo político en la Cámara de Representantes y que aquí es dejada de lado como por arte de magia, dejando en manos del Poder Ejecutivo sólo la obligación de informar o dar cuenta y, reitero, esto no es lo que aprobó la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: la aguda y sutil perspicacia política del señor senador Korzeniak ha agregado un nuevo elemento a la consideración de estos artículos. En ese sentido, debe observarse que si estas normas se aplican tal como están redactadas, se puede llegar a la conclusión de que, de pronto, hay U$S 5:000.000 producto de la venta de bienes del Estado pero, como las disposiciones presupuestales sólo permiten disponer gastos por un monto de hasta U$S 3:000.000 -sólo se puede afectar esa cantidad a las partidas presupuestales aprobadas- los restantes U$S 2:000.000 van a parar al Tesoro Nacional. Entonces, se modifica la disposición para empeorarla y no para mejorarla. Confieso que no había percibido este detalle que ahora salta a la vista.

En consecuencia, señor Presidente, pienso que la gran esperanza es que en el día de hoy el 25% del electorado introduzca la papeleta blanca en las urnas y, de esa manera, podamos votar la anulación de esta ley, con lo cual no tendríamos ni siquiera la tarea de discutir el destino de los fondos obtenidos a raíz de la venta de las empresas públicas.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Debo confesar que escuchando algunos fundamentos de oposición a este artículo quedo realmente desconcertado, porque hay legisladores que se agravian por el hecho de que el Poder Ejecutivo emplee los fondos para realizar obras ya autorizadas por el Parlamento; entonces, podríamos deducir que parece que ellos prefirieran que el Poder Ejecutivo tuviera un monto para gastar a su antojo. Indudablemente, no es eso lo que quieren. Por lo tanto, cuando en el proyecto de ley se establecen las previsiones necesarias para que los gastos se efectúen con arreglo a lo dispuesto por el Parlamento, no comprendo realmente las objeciones que se hacen señalando que eso es inconveniente. Tal vez lo conveniente sería darle un cheque en blanco al Poder Ejecutivo para que gastara los fondos provenientes de la enajenación de parte de las empresas públicas.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Aclaro que no voy a repetir argumentos que ya se han señalado. Además, celebro que el señor senador Pereyra haya planteado esta aclaración en este momento porque me va a permitir explicar mejor algunos motivos fundamentales que tenemos para discrepar con esta disposición.

En realidad, más allá de nuestra posición sobre la ley originaria, que es muy conocida, debemos decir que nos resulta totalmente preferible la disposición votada por la Cámara de Representantes. Ello es así por muchas razones que consideramos de peso.

En primer lugar, aclaro que no es cierto, como resulta obvio, que nos oponemos a este artículo porque preferiríamos que el Poder Ejecutivo gastara a su antojo. Tenemos una posición opuesta a esta norma precisamente por lo contrario, porque aspiramos a contar con un control parlamentario más eficaz que el dispuesto por el artículo 3º y que figura en la redacción aprobada por la Cámara de Representantes que, reitero, es totalmente diferente de la actual. En ese sentido, debemos recordar las no pocas diferencias que existen y que refieren a la constitución del fondo capitalizable, esto es, un fondo que no sólo se alimenta automáticamente con el producto de ciertas operaciones que pueda hacer el sector público, sino además con los intereses que el mismo genere, lo que con esta redacción desaparece por completo.

En segundo término, en el artículo 3º propuesto ahora, al que nos oponemos, se mencionan simplemente los recursos obtenidos por enajenaciones. En cambio, en la norma aprobada por la Cámara de Representantes se va más lejos; para empezar, se habla de todo el sector público, detallando: el Estado, los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, empresas y organismos nacionales e internacionales en los que se participa o sean de propiedad total o parcial pública -esto figura en el texto del artículo 4º- y luego se refiere al producido de la constitución o transferencia de derechos reales o personales, el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, cambio de titularidad de empresas o servicios públicos o comerciales y cualquier otro ingreso que exceda las operaciones del giro normal. Pido disculpas por referirme al contenido del artículo 4º en momentos en que está en discusión el 3º pero, por razones de economía de trámite, prefiero hablar ahora del conjunto de los artículos con el fin de no reiterar las intervenciones. Por tanto, analizamos en conjunto las tres normas -los artículos 3º, 4º y 5º y no se modifica sólo la primera de ellas, sino las tres. Entonces, se produce un cambio sustancial entre la redacción aprobada por la Cámara de Representantes y la propuesta por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado; y ese es el motivo de nuestra oposición.

Obviamente, no nos oponemos a esta norma porque queramos que el Poder Ejecutivo gaste a su antojo, sino porque deseamos un control parlamentario diferente al previsto por este artículo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado, ante la eventualidad de que prospere la Ley de Empresas Públicas.

Entonces, el primer fundamento que queremos exponer es que pensamos que en aras de reducir ese control parlamentario -lo que se logra, efectivamente, por medio de los artículos propuestos al Senado- se va a renunciar a algo fundamental como es el hecho de que hubiera -tal como explicaron algunos compañeros de mi sector- un incremento en los fondos que se gastan presupuestalmente con esos fines. Ahora eso se desvirtúa totalmente; en la medida en que el control parlamentario se canaliza hacia disposiciones ya votadas, no se producirá ningún incremento.

Finalmente, y para no extender más esta exposición, voy a referirme a un punto de este artículo que me causa cierta perplejidad. Me pregunto, ¿qué quiere decir capitalización del Banco de Previsión Social? Eso lo estamos estableciendo en el texto de una ley.

El Banco de Previsión Social, como se dijo en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, de Banco tiene nada más que el nombre; no es una institución de intermediación financiera. ¿Qué quiere decir capitalizar al Banco de Previsión Social? ¿Significa que con los fondos que reciba, el Banco se van a realizar inversiones, por ejemplo, y a obtener réditos de las mismas? ¿Quiere decir que se va a formar un patrimonio especial con los recursos que perciba por esta vía y que hará colocaciones? Reitero, ¿qué significa capitalizar al Banco de Previsión Social? Si lo que aquí se quiere decir es esto, habría que aclararlo. Pero si lo que aquí se quiere establecer -que es lo que presumo- es que con los fondos que se obtengan por aplicación de la Ley de Empresas Públicas se va a reducir la llamada asistencia financiera del Gobierno Central a la seguridad social, entonces, esto no se puede llamar capitalización del Banco de Previsión Social; habría que ponerle otro nombre, porque conceptualmente es cualquier cosa menos capitalización del Banco de Previsión Social.

Llamo la atención sobre esto porque el texto del literal a) de este artículo es absolutamente confuso.

Quiero saber, entonces, cuál es el espíritu de la propuesta; en función de la respuesta que se pueda obtener, haría mi evaluación personal sobre el concepto que se exponga.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Adelanto que voy a apoyar los artículos 3º, 4º y 5º.

En primer lugar, quiero mencionar que la Ley de Empresas Públicas en el comienzo de su artículo 29 dice: "Los recursos obtenidos por las enajenaciones efectuadas en mérito a esta ley". De manera que no encontramos ninguna novedad cuando en el artículo 3º que estamos considerando se establece: "Los recursos obtenidos por las enajenaciones efectuadas en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 16.211". El concepto de producido de enajenaciones ya figuraba en la Ley de Empresas Públicas, por lo que no es la primera vez que aparece en este artículo 3º del proyecto de ley que estamos considerando.

En segundo término, comparando el texto del artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas con el que tenemos ahora en consideración, surge evidentemente, que esta última disposición introduce una importante mejora con respecto al carácter que tenía el mencionado artículo 29. En efecto, el artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas si bien señala las áreas a las cuales se habría de destinar el producido de las enajenaciones, deja librada la administración de los destinos a la decisión del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la reglamentación, por lo que esa asignación no tendría control parlamentario. En cambio, el artículo 3º especifica claramente que ese producido deberá destinarse a aquellos sectores o partidas que ya estén autorizados por la ley. Quiere decir que se restablece claramente el control parlamentario.

En este punto, deseo hacer una precisión adicional, a propósito de algunos comentarios que hemos escuchado hace un momento con respecto a la disposición que estamos considerando.

Cuando un país, en este caso el Uruguay, dentro de su régimen institucional determina las prioridades de sus inversiones, éstas se establecen en la ley. De esta forma, lo que es prioritario para el Uruguay en materia de inversiones para la Administración Nacional de Educación Pública está establecido en la ley; lo que es prioritario en materia de planes de vivienda, está en el Plan de Vivienda formulado de acuerdo con el régimen fijado en la ley y lo mismo vale para la construcción, refacción y equipamiento de hospitales del Ministerio de Salud Pública. Es decir que en todos estos renglones básicos las prioridades han sido determinadas previamente por la ley. Entonces, supongamos que se produce la enajenación de algún bien del Estado, de una empresa pública o parte de una empresa, que da un producido. Lo lógico es que ese fruto o producido sea destinado a algunas de las prioridades fijadas con antelación por la ley, por el Parlamento y no precipitarse en ese momento a inventar, a crear un posible destino para esa inversión. El hecho de que este artículo 3º fije como destino de esos posibles recursos, objetos ya determinados anteriormente, es una garantía de que esas partidas se van a usar en aquello que, con serenidad, el Parlamento oportunamente fijó como prioritario, en correlación institucional con el Poder Ejecutivo, como colegislador, que probablemente propuso esos destinos.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Deseo hacer una pregunta muy concreta. Supongamos que al día de hoy estuvieran autorizados presupuestalmente N$ 10:000.000 para todos estos rubros. Imaginemos que la semana que viene se vende ANTEL en U$S 300:000.000 -suposición absurda desde el punto de vista de la lógica- ¿esos U$S 300:000.000 se van a destinar a estos cuatro rubros o sólo se va a disponer de los N$ 10:000.000 que es lo que está autorizado presupuestalmente? Si es así -como creo que surge de la ley- quisiera saber a dónde se destinaría el resto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - No tengo la menor duda de que los fondos que resulten de las enajenaciones no podrán ser destinados a otra cosa que a lo que está especificado en la ley, que dice "exclusivamente".

Quiero señalar, además, que el literal a) de este artículo 3º se refiere a la capitalización del Banco de Previsión Social, con respecto a lo cual no existe ningún tipo de monto establecido previamente. Además, es obvio que la capitalización de la referida Institución se haría en definitiva para restaurar ese Instituto al sistema que había anteriormente con las Cajas de Jubilaciones, que fue creado a partir del año 1919. Por medio de ese mecanismo, las Cajas de Jubilaciones tenían sus fondos de reservas capitalizados, los cuales contribuían al pago de las pasividades y que luego, por distintas circunstancias que no es del caso evocar en este momento, se perdieron. Entonces, el Banco de Previsión Social, a través de ese excedente, podría recomponer una situación patrimonial de esa naturaleza y realizar lo que llevan a cabo algunos institutos paraestatales como la Caja Notarial, la Caja de Jubilaciones Bancarias o la Caja Profesional en el sentido de hacer inversiones en forestación, en inmuebles, en documentos industriales, movilizando así la Bolsa de Valores. Quiere decir que hay un amplio campo para destinar esos recursos. Si por alguna circunstancia hubiera algún excedente -ojalá que así sea- en ese caso, el Poder Ejecutivo no podría destinarlo a otra cosa que no fuera lo establecido previamente; de lo contrario, tendría que solicitar autorización legal.

Por lo expuesto, voy a acompañar, reitero, los artículos 3º, 4º y 5º.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Confieso que tenemos la misma duda que estaba planteando hace un momento el señor senador Pereyra. Parecería que en este tema no hay camino que sea adecuado ni solución que le venga bien a quienes de alguna forma están enfrentados a la Ley de Empresas Públicas. Más allá de esto, debo decir que en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda hemos mantenido extensas discusiones sobre el artículo proveniente de la Cámara de Representantes y la disposición sustitutiva que estamos planteando en este momento.

No vamos a discutir el artículo venido de la Cámara de Representantes, porque oportunamente hicimos las impugnaciones del caso hasta de carácter constitucional. En él se atribuía a la Asamblea General y al Poder Legislativo la capacidad de administrar financieramente un determinado fondo -tal como era la inteligencia de la norma- y, además, existía una clara alteración o violación de las disposiciones específicas que integran el cuerpo normativo del Banco de la República. Sin embargo, ese no es el tema que estamos discutiendo ahora; el asunto que nos ocupa se refiere a las políticas presupuestales. Es claro que el artículo establece que el producto de las enajenaciones que se realicen en cumplimiento de la Ley de Empresas Públicas va a destinarse a la capitalización del Banco de Previsión Social, según lo indica su literal a) y, por otro lado, a los fines que se señalan en los literales b) y c), que están limitados y condicionados a las autorizaciones presupuestales que la ley establece. Quiere decir, entonces, que no habría que agraviarse cuando, por disposición de recursos provenientes de otra ley aprobada por el Parlamento, se establece un marco normativo para que se pueda efectuar el control necesario y sobre todo la orientación -en este caso, sí- a políticas sociales que, a mi entender, son de inquietud de todos los señores senadores y que, además, todos los sectores políticos del país y fundamentalmente el Parlamento tendrán clara.

Ahora bien; la interrogante que se plantea en el terreno jurídico es qué sucede con los recursos que proceden de estas enajenaciones si exceden a las autorizaciones legislativas. En este caso, hay que distinguir dos aspectos: el tema de la capitalización del Banco de Previsión Social y el resto de las autorizaciones legislativas otorgadas para planes de vivienda, inversiones en la Administración Nacional de Educación Pública y reconstrucción, refacción o equipamiento de hospitales del Ministerio de Salud Pública.

En el ámbito de la capitalización del Banco de Previsión Social, todos sabemos que los recursos que la Administración le destina es una de las grandes preocupaciones del Gobierno y de todos. Naturalmente, más allá de las discrepancias que se puedan tener sobre las soluciones legislativas que se proponen, es obvio que todos tendamos a encontrar una salida. Ninguno de nosotros puede dudar que existiendo importantes recursos por enajenaciones, deban ser canalizados a capitalizar el Banco de Previsión Social, lo que en última instancia aliviará el peso de las partidas que provienen de la Administración Central. Ese peso supone una presión tributaria sobre toda la población que está financiando esta transferencia. Esto quiere decir que el elemento de la autorización legislativa está vigente y presente, pero no tiene la acotación o el límite que puede impugnársele desde el punto de vista de la aplicación de los otros incisos.

En cuanto a los incisos siguientes, la norma no deroga la Ley de Empresas Públicas, ya que desde el punto de vista presupuestal sabemos que lo que se produce por enajenación, en ejecución de dicha disposición, estará dirigido a estos destinos. Todo lo que supere lo previsto, va a quedar en las arcas del Estado y será controlado por el Poder Legislativo en esta instancia, así como en las de carácter presupuestal o de Rendición de Cuentas del próximo Ejercicio.

Parecería que aquí existe una gran suspicacia en la utilización de estos fondos; sin embargo, estamos aplicando todos los mecanismos formales -incluso hasta excesivos- en la ejecución de una Ley de Empresas Públicas que va a disponer de recursos para el Estado y que ya tiene designados sus objetivos para que tenga la mayor transparencia y cristalinidad. Por lo tanto, no comprendo la posición respetable pero que no tiene el fundamento necesario que se adopta cuando por un lado se pide que se centralice todo en el control del Poder Legislativo y, por otro, se está en contra cuando ello se hace y se lo canaliza en forma racional atendiendo los problemas sociales y fundamentalmente lo relativo a la desfinanciación del Banco de Previsión Social. En consecuencia, es evidente que existe una contradicción. Este artículo modifica y perfecciona el espíritu y la intención que tuvo el artículo venido de la Cámara de Representantes que, por excesiva rigidez, de alguna manera iba a evitar un funcionamiento armónico y flexible en la utilización y canalización de estos recursos para los objetivos establecidos en la Ley de Empresas Públicas, que este artículo sustitutivo de la Cámara de Senadores ratifica.

Por estas razones -que ya habíamos expuesto en la Comisión de Presupuesto- vamos a votar a favor del artículo propuesto por la Comisión.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Tal como actué en la Comisión, no voy a votar a favor de este artículo 3º.

Considero que el artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas daba una discrecionalidad sorprendente al Poder Ejecutivo en el uso de estos fondos que, como he dicho, no tenía precedentes en la vida del país. En cambio, el artículo sancionado por la Cámara de Representantes era bueno y lo hubiera acompañado con mi voto, porque establecía con claridad y sin ninguna clase de ambigüedades el control legislativo sobre los

eventuales activos que se generaran por concepto de la venta de las empresas públicas.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ZUMARAN. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Deseo hacer sólo una acotación dirigida en el mismo sentido de la frase del señor senador Zumarán, que yo planteé como pregunta y sobre la cual me gustaría insistir. ¿Qué pasaría -de acuerdo con esta propuesta que llega al Senado- no con el producto de la venta de instituciones públicas, sino con el otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de servicios? Eso genera ingresos, pero los artículos 3º y 4º que estamos considerando no hacen ninguna referencia a ese aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - El argumento que acaba de exponer el señor senador Astori estaría a favor de ese texto votado por la Cámara de Representantes que -reitero- era una buena disposición que hubiéramos acompañado con nuestro voto.

El artículo 3º que estamos tratando no tiene esas virtudes, por lo que ya se ha dicho en el sentido de que en realidad lo que hace es "presupuestalizar" -aunque no sé si este término es correcto- los ingresos derivados de la venta de las empresas públicas, a mi juicio, con una finalidad evidente de ahorro del crédito fiscal; esto se hace para gastar menos. Si esta no fuera la finalidad -y lo sugerí en la Comisión- bastaba con realizar una ligera modificación en el texto de este artículo. Por lo tanto, en lugar de "inversiones que ya estuvieran autorizadas", debería decirse "inversiones que se autorizaren" o "que se autoricen". Quiere decir que ante un ingreso se reuniría al Parlamento para autorizar en la Ley de Presupuesto o fuera de ella, en qué gastarlo. Pero, al indicarse "que ya estuvieran autorizadas" -que es una expresión curiosa- la única finalidad es aplicar estos ingresos para gastos ya previstos con su consiguiente financiación, o sea, para que se ahorre esa financiación. A mi entender, esa es la finalidad de la disposición. Si no lo es, si el objetivo no es ahorrar, entonces bastaría con sustituir -reitero- la expresión "que ya estuvieran autorizadas" por "que se autoricen". Esto daría la idea de que ante un ingreso extraordinario y nuevo, se autorizarán inversiones no previstas en los gastos corrientes del presupuesto.

En la sesión de la Comisión de Presupuesto me referí a que la expresión "capitalización del Banco de Previsión Social" era extremadamente genérica. Si lo que se quiere es hacer alguna de las inversiones a que aludía el señor senador Blanco -y yo podría estar de acuerdo con ello- habría que establecer que un equis por ciento de los ingresos se destinarían a formar reservas para esta institución. Inclusive, el legislador debería indicar a qué estarían destinadas estas reservas o, por lo menos -tal como lo señalaba el señor senador Blanco- volcarlas a la forestación.

SEÑOR ABREU. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ZUMARAN. - Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Abreu.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: tengamos en cuenta que el artículo 4º agrega que toda vez que el Poder Ejecutivo disponga de los recursos a que refiere el artículo 3º, deberá dar cuenta circunstanciada a la Asamblea General. Por lo tanto, si esas partidas son derivadas al Banco de Previsión Social o a cualquiera de los otros destinos que establece esta norma, la Asamblea General recibirá un informe del Poder Ejecutivo lo que, además, limita la discrecionalidad en la utilización de estos fondos.

En tal sentido, cabría preguntarse qué podría suceder si el Poder Ejecutivo dispusiera de fondos, por exceso de los créditos presupuestales y comenzara obras e inversiones de carácter social. Me imagino las críticas que surgirían desde todos los sectores políticos manifestando que no tiene autorización presupuestal, que no existe una limitación, que el Poder Ejecutivo está haciendo campañas de carácter político o demagógico utilizando dineros con esa finalidad y que el Parlamento no tiene el control necesario. Sin embargo, esta disposición establece una acotación racional a la administración de estos recursos, fundamentalmente, teniendo en cuenta que la Asamblea General va a contar con un informe circunstanciado y detallado por parte del Poder Ejecutivo sobre la utilización de los mismos. Entonces, si se derivan hacia el Banco de Previsión Social, se va a comunicar que los fondos son destinados para capitalizar el Banco, en tal circunstancia y a fin de cumplir con tales obligaciones. Queda claro, pues, que no se trata de un cheque en blanco, sino que, simplemente, es parte de un engranaje que supone una complementación entre los recursos que disponga el Poder Ejecutivo y el control parlamentario, lo que no es lo mismo que la administración parlamentaria que suponía el artículo anterior. Por esa razón, hago hincapié en este artículo 4º, ya que como bien señalaba el señor senador Zumarán, si no se estableciera esta complementación, podría crearse una suerte de discrecionalidad inconveniente por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - Advierto que en la Comisión apoyé el artículo 4º y también lo haré aquí en el Senado, ya que es mejor aprobar esta disposición que no hacerlo, porque prefiero estar informado. Claro está que la situación podría ser peor. A pesar de que se nos va a comunicar de algo que ya se gastó, lo que reclamamos -aunque naturalmente agradeceré la informa-

ción oficial, puesto que me permitirá saber a qué se destinó ese dinero- es el derecho del Parlamento a decir previamente en qué se deben gastar esos recursos y no en el mero hecho de ser informado.

A mi juicio, se trata de un contenido de legalidad del gasto público como ha sido tradicional en nuestro país. Al respecto, pregunto qué antecedentes legislativos nacionales existen en nuestra historia vinculados a autorizaciones genéricas como la prevista en el artículo 29. Personalmente, entiendo que no hay ninguno.

En resumen, considero que es mejor que se informe a que no, pero el problema radica en el hecho de que se sientan autorizados a gastar sin una previa ley que lo habilite.

SEÑOR GARGANO. - Apoyado.

SEÑOR ZUMARAN. - En ese sentido, el artículo sancionado por la Cámara de Representantes era muy claro, ya que establecía que no se podía gastar sin que previamente el Parlamento definiera con qué destino. Lamentablemente, en este texto, dicha claridad se perdió, porque se podrá gastar en partidas presupuestales ya autorizadas. Advierto que esa no es la finalidad, porque no se trata de generar ahorro. Por ejemplo: si en el Plan de Inversiones está prevista la construcción de los Hospitales de Canelones y Las Piedras, quiere decir que habrá recursos para realizar esas obras. Con esta disposición -en el caso de ser aprobada- se van a ahorrar las partidas previstas para construir dichos hospitales, gastándose el producido de la venta para tal fin. A mi juicio, es por esa razón que se estableció la expresión "ya autorizadas". Además, si la finalidad no es el ahorro, por qué no dejamos de lado esos términos y expresamos "inversiones que el Poder Legislativo autorice", con lo que la norma volvería a tener la claridad que poseía la sancionada por la Cámara de Representantes y que, lamentablemente, en el texto aprobado por la Comisión del Senado ha perdido.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ZUMARAN. - Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Cuando hice uso de la palabra, dejé una constancia de voto en virtud de que no preveía que se iba a producir este debate, pero ahora siento la necesidad de aclarar nuestra posición en un sentido coadyuvante a lo que viene exponiendo el señor senador Zumarán.

En principio, cabría preguntarse cuál fue uno de los propósitos declarados del régimen de la llamada Ley de Empresas Públicas, autorizando la enajenación o distintos tipos de operaciones con relación a dichas empresas y otras actividades públicas. En ese sentido, queremos manifestar que se repitió hasta el cansancio una frase del señor Presidente de la República de México, licenciado Salinas de Gortari que decía: "Utilicemos los bienes para remediar los males". Ello suponía que estos recursos provenientes de la enajenación de bienes públicos o de empresas públicas, iban a incrementar los fondos existentes para remediar males. Digo esto porque creo que todos aquí reconocemos que las partidas presupuestales previstas -las que van a resultar de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas- para la enseñanza y para la salud son insuficientes. En realidad, me parece que nadie lo niega y, entonces, esos recursos derivados de la enajenación de empresas o bienes públicos, en la medida en que incrementan los recursos presupuestales, contribuyen a remediar algunos males más. Sin embargo, ahora se vuelve atrás y esos fondos no servirán para reparar más males, sino que simplemente van a tratar de paliar aquello que está dispuesto superar por normas de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas o del Presupuesto Nacional vigente, con lo que Rentas Generales se ahorra los recursos que debería destinar en caso de que no aparecieran estos nuevos fondos.

Por esa razón, era sustancialmente mejor la fórmula aprobada por la Cámara de Representantes que había sido propuesta por el señor representante Atchugarry. Asimismo, cabe resaltar que dicha disposición no tenía nada de inconstitucional porque creaba un fondo que se colocaba en el Banco de la República pero éste no disponía de él, sino que era necesaria la previa autorización legislativa, es decir, con intervención de los dos poderes colegisladores: el Ejecutivo y el Legislativo, en cada caso con carácter más o menos general. Por lo tanto, no existía ninguna inconstitucionalidad y el Parlamento, como bien decía el señor senador Zumarán, no se enteraba luego de consumados los hechos, después de utilizados los recursos sino que era parte activa en la decisión del destino de dichos fondos.

Reitero, que a nuestro entender, estamos dando un paso atrás sobre lo que era uno de los propósitos de la llamada Ley de Empresas Públicas, es decir, que los recursos resultantes de estas enajenaciones incrementarían las partidas presupuestales previstas. Por estas disposiciones, se las va a usar para ahorrar por todo concepto y, a mi juicio, eso es inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - Termino enseguida, señor Presidente, porque de lo contrario, la discusión del tema será más amplia que la que tuvo lugar en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado.

Simplemente quiero decir que hubiera votado con gusto la disposición aprobada por la Cámara de Representantes. No entiendo por qué se la modifica; la norma pierde un apoyo político muy amplio que había tenido en la Cámara Baja. Por eso creo que fue un error cambiarla; debería haberse mantenido.

Por estas razones, no votaré el artículo 3º -aunque sí le daré mi apoyo al 4º- ni tampoco contribuiré con mi voto al 5º, que deroga expresamente de la Ley de Empresas Públicas, el artículo 29, el que a pesar de ser muy vago e impreciso, por lo

menos fijaba el criterio de destino último de los bienes con una gran discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Ahora, quedaremos muy acotados por lo que expresa el artículo 3º, que seguramente va a aprobarse.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

-18 en 29. **Afirmativa.**

Por vía de fundamento de voto, la Presidencia quiere expresar que la inclusión de este artículo 3º en el texto del proyecto de ley de Rendición de Cuentas, obedece a los errores, al contenido excesivo, exagerado y, en cierto aspecto, inconstitucional e imposible de funcionar en la práctica que tenía la llamada fórmula Atchugarry.

Frente a la preocupación de que el artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas destinaba el producido de las enajenaciones parciales de dos empresas del Estado y eventuales ingresos que se produjeren por otra vía a finalidades que todo el país comparte por su contenido social -como son la vivienda, la educación y la seguridad social- pero otorgando una discrecionalidad total al Poder Ejecutivo, sin control parlamentario, en la Cámara de Representantes se pretendió acotar esa discrecionalidad y establecer el control mencionado, haciéndolo -reitero- en una forma absolutamente exagerada e imposible de funcionar en la práctica. Digo esto porque se le dio al Banco de la República Oriental del Uruguay la función de caja del Gobierno -que, en realidad, no la tiene- dándole una tarea que no es bancaria y que significa una modificación de su Carta Orgánica. Sin embargo, este aspecto no es el principal. Además, se estableció que para cada movimiento de esos fondos, se requeriría la autorización de la Asamblea General, por medio de una ley. Quienes somos legisladores sabemos que si para gastar N$ 10:000.000 en la construcción de una escuela, en el equipamiento de un hospital, etcétera, se necesita de una ley en cada caso, en la realidad este mecanismo no puede funcionar; ello significa, prácticamente, inmovilizar por completo los fondos.

Por otra parte, el artículo 86 de la Constitución de la República establece que la autorización para los gastos se hace mediante las leyes de presupuesto y no caso por caso, sancionando una ley para cada vez que se vaya a gastar una suma de dinero.

Además, la Ley de Empresas Públicas producirá un ingreso de fondos al Estado si se concretan ciertas operaciones por la venta de bienes o de parte de capital de determinadas empresas. El artículo 4º aprobado por la Cámara de Representantes se refería a todos los ingresos que eventualmente obtenga el Estado y, en su literal A), se establece "la constitución o transferencia de derechos reales o personales". Quiere decir que si el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca vende un inmueble, el de Defensa Nacional hace lo propio con un predio rural que no le sirve absolutamente para nada, el Banco de Seguros del Estado -no por la Ley de Empresas Públicas- vende inmuebles -como lo está haciendo ahora- todo el dinero obtenido, tenía que verterse al Fondo que mencionaba el artículo 4º referido. Ello excede absolutamente el problema de la Ley de Empresas Públicas y, a mi entender, se estaba tratando, consciente o inconscientemente, de maniatar al Estado en una operativa que es normal en la disposición de los recursos que tiene cuando opera enajenando sus bienes.

Por otra parte, entiendo que la disposición aprobada es correcta porque da las máximas garantías al Parlamento. Es claro que por esta norma el Poder Ejecutivo no puede gastar si anteriormente no fue autorizado por el Poder Legislativo. Cuando el primero gasta sin la autorización correspondiente, se le critica y cuando se limita también. Entonces, como decía el señor senador Pereyra, no hay fórmula que venga bien: "Palos porque bogas y porque no bogas palos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - No hemos acompañado esta disposición no por estar en desacuerdo con el hecho de dar cuenta circunstanciada a la Asamblea General, sino porque ineludiblemente integra una propuesta con la que discrepamos absolutamente, por los motivos ya expuestos.

SEÑOR RIESGO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RIESGO. - Hemos votado en forma negativa los artículos 3º y 4º y lo hemos hecho porque coincidimos con el señor senador Zumarán, en el sentido de que el artículo 3º aprobado por la Cámara de Representantes era mucho más claro que el que se ha votado afirmativamente en el Senado. Además, dicha disposición había sido parte de un acuerdo -luego de algunas discusiones- de todo el Partido Colorado, respaldando a un representante de nuestra colectividad. Por nuestra parte, compartíamos totalmente lo que establecía dicho artículo y ahora vemos que en el Senado se cambia totalmente su contenido.

Por tales motivos, hemos votado negativamente -reitero- los artículos 3º y 4º y haremos lo propio con el 5º.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 5º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"**Artículo 5º**. - Derógase el artículo 29 de la Ley Nº 16.211, de 27 de setiembre de 1991".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo I, Retribuciones y Complementos, de la Sección II, Funcionarios, que comprende los artículos 6º al 11.

Se ha solicitado el tratamiento por separado de los artículos 7º, 8º, 9º y 11, por lo que se van a votar primeramente los artículos 6º y 10.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Quiero hacer una aclaración que puede parecer insignificante. En el artículo 6º del proyecto de ley de Rendición de Cuentas aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado, al referirse al Inciso 05, no se dice que es el Ministerio de Economía y Finanzas. Evidentemente, se trata de un error porque, de lo contrario, parecería una Cartera innombrable y, aunque no se esté de acuerdo con su política, creo que se lo puede mencionar.

SEÑOR PRESIDENTE. - No solamente se lo puede nombrar sino que es el más aludido por la oposición.

En consideración los artículos 6º y 10.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Artículo 6º. - Suprímense, al cesar sus actuales titulares, los siguientes cargos de particular confianza del Poder Ejecutivo:

INCISO O2

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Consultor I

Consultor I

Consultor I

Consultor II

Consultor II

Director de División Comunicaciones

Escribano de Gobierno

Director de Proyectos de Desarrollo

Director de Programa de Inversión Social

Director General de Estadística y Censos

Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subdirector General de Secretaría

Director Nacional de Meteorología

Subdirector Nacional de Meteorología

Subdirector Nacional de Comunicaciones

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Director del Hospital Policial

INCISO O5

Inspector General de Hacienda

Subinspector General de Hacienda

Subtesorero General de la Nación

Director de Recaudación

Director de Fiscalización

Director de Sistemas de Apoyo

Director de Técnico Fiscal

Director de Administración

Subdirector de Zonas Francas

Subdirector General de Loterías y Quinielas

Subdirector Nacional de Comercio y Defensa del Consumidor

Subdirector de Comercio Exterior

Subdirector Nacional de Casinos

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subdirector General de Secretaría

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Subdirector General de Secretaría

Director Técnico Junta Nacional de la Granja

Director Oficina Programación y Política Agraria

Director Técnico del Plan Agropecuario

Director Técnico de la Dirección General de Servicios Veterinarios

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Subdirector General de Secretaría

Director Nacional de la Propiedad Industrial

Director Nacional de Tecnología Nuclear

Director Nacional de Energía

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Subdirector General de Secretaría

Director del Centro de Investigación y Promoción Turismo

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Subdirector General de Secretaría

Ejecutor de Proyectos (Ingeniero)

Subdirector Nacional de Vialidad (Ingeniero)

Director General de Marina Mercante

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Subdirector General de Secretaría

Secretario General

Asesor Letrado Jefe

Director de Ciencia

Director de Administración

Director de Justicia

Director Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Director del Museo Histórico Nacional

Director del Archivo General de la Nación

Vicepresidente de la Comisión Nacional de Educación Física

Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física

Director de Instituto Nacional del Libro

Director Canal 8 Melo (al vacar Inspector del Sistema Nacional de Televisión)

Subdirector Televisión Nacional SODRE

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Subdirector General de Secretaría

Subdirector General de la Salud

Director División Coordinación y Control

Director Dirección Planificación

Director de Recursos Económico-Financieros

Subdirector Técnico de ASSE

Director Coordinador de Planeamiento y Desarrollo

Director División Epidemiología

Inspector General

Director Nacional de Recursos Humanos

Director de Recursos Materiales

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subdirector General de Secretaría

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Subdirector General de Secretaría

En el caso de los cargos de la Comisión Nacional de Educación Física, la supresión operará cuando se proceda a la integración de una nueva Comisión.

En oportunidad de producirse las supresiones establecidas en este artículo, se aplicarán los artículos 7º, 8º y 9º de la presente ley, en lo que corresponda.

Artículo 10. - Créanse los cargos siguientes:

En el Inciso 02 "Presidencia de la República" Programa 001 "Secretaría" un cargo Escribano de Gobierno y Hacienda, Escalafón A Grado 16;

En el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Secretaría", un cargo Director de División, Escalafón A Grado 16, serie Abogado".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: debemos tener en cuenta que cuando votamos los artículos 6º y 10, analizamos un contexto de carácter global que supone una orientación de política en materia de funcionarios públicos y de Administración. No es casualidad que se haya votado por unanimidad, la supresión de cargos de particular confianza. Entiendo que este aspecto debe analizarse en consonancia con el resto de las disposiciones que trataremos. A mi juicio, el artículo 6º es de particular importancia, en la medida que apunta al encuentro de una crítica generalizada de todos los sectores políticos del país acerca de la excesiva politización en la Administración Pública.

Entiendo, señor Presidente, que debe quedar constancia que el artículo mencionado es iniciativa del Poder Ejecutivo, que hemos acompañado y que, además, es parte del engranaje que discutiremos en forma particular o específica en las disposiciones que han quedado desglosadas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Pregunto si los artículos que acabamos de votar son el 6º y el 10.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así es, señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Solicité esta aclaración porque el señor senador Abreu -seguramente en forma involuntaria- se refirió al artículo 11.

SEÑOR ABREU. - Tiene razón el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 7º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 7º.** - Las funciones de alta prioridad que se enumeran a continuación serán desempeñadas por técnicos contratados por el Poder Ejecutivo en el régimen de dedicación total establecido en el artículo 22 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por un plazo de un año, renovable no más allá del período de gobierno, previa demostración de su idoneidad para la función ante la Comisión prevista en dicho artículo a efectos de asesorar al Poder Ejecutivo.

Los técnicos contratados en este régimen estarán absolutamente inhabilitados para ejercer cualquier otra actividad remunerada, excepto la docencia directa en la enseñanza superior; en caso de ser funcionarios públicos estarán comprendidos en el beneficio de reserva de cargo establecido en el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, por el período de su contratación.

Las funciones que quedan comprendidas en este régimen son:

Director Técnico de Comunicaciones

Director Técnico de Proyectos de Desarrollo

Director Técnico del Programa de Inversión Social

Director Técnico de Estadística y Censos

Director Técnico de Meteorología

Director del Hospital Policial

Inspector General de Hacienda

Director Técnico de Recaudación

Director Técnico de Fiscalización

Director Técnico de Sistemas de Apoyo

Director Técnico Fiscal

Director Técnico de Sistemas Administrativos

Director Técnico de la Junta Nacional de la Granja

Director Técnico de la Oficina Programación y Política Agraria

Director Técnico del Plan Agropecuario

Director Técnico de la División Técnica de Servicios Veterinarios

Director Técnico de la Propiedad Industrial

Director Técnico de Tecnología Nuclear

Director Técnico de Energía

Director Técnico de Turismo

Director Técnico de Publicaciones Oficiales

Subdirector Técnico de la Salud

Director Técnico de Coordinación y Control

Director Técnico de Planificación

Director Técnico de Economía y Finanzas

Subdirector Técnico de ASSE

Director Técnico de Planeamiento y Desarrollo

Director Técnico de Epidemiología

Director Técnico de Inspección

Director Técnico de Recursos Humanos

Director Técnico de Recursos Materiales

En caso que el crédito derivado de lo dispuesto por el artículo 22 citado resultare insuficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los importes necesarios".)

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Sugerimos que donde se dice "Director Técnico de Publicaciones Oficiales" se incorpore, a los efectos de describir correctamente la función, la siguiente expresión: "Director Técnico de Impresos y Publicaciones Oficiales".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si los señores senadores no tienen inconveniente, el artículo se votará de acuerdo con lo propuesto por el señor senador Gargano. En caso contrario, habría que votar el texto venido de Comisión y, si el resultado fuese negativo, correspondería pasar a votar lo sugerido por el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Pienso que el nombre no hace a la cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es un asunto menor y, por lo tanto, no habría inconveniente.

(Apoyados)

-Puesto que existe acuerdo, se va a votar el artículo 7º con la modificación propuesta por el señor senador Gargano en relación con el nombre de este cargo o función.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 8º.** - Cada titular de los cargos que se enumeran a continuación, podrá contar con la colaboración de un funcionario de su Inciso, con un año de antigüedad en el mismo, en carácter de Adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la de dicho titular:

Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Director Técnico de Meteorología.

Director Nacional de Comunicaciones.

Inspector General de Hacienda.

Tesorero General de la Nación.

Director General de Loterías y Quinielas.

Director Nacional de Comercio y Defensa del Consumidor.

Director General de Comercio Exterior.

Director General de Casinos.

Director Nacional de Vialidad.

Director Nacional de Transporte.

Director de Educación.

Director de Educación Física.

Director de Televisión Nacional".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 9º. - Cada titular de los cargos de Director General de Secretaría del Ministerio, con excepción del Ministerio del Interior, podrá contar con la colaboración de un funcionario del Inciso, con un año de antigüedad en el mismo, con carácter de Adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento), de la de dicho titular.

En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura y de Salud Pública podrán contar con dos Adscriptos".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Hemos votado negativamente tanto este artículo como el 8º porque, como se observará, por medio de estas disposiciones presupuestales se habilita a que junto a los cargos de alta prioridad -que se han aprobado en el artículo 7º y que sustituyen a los cargos de confianza- se desempeñen adscriptos, recibiendo éstos una retribución que alcanza el 85% de la que corresponde al cargo de alta prioridad.

Entendemos que esta es una disposición que se contrapone con la declarada voluntad del Poder Ejecutivo de limitar los gastos públicos, puesto que por este medio realiza promociones para los funcionarios que se desempeñan en la Administración y que pueden alcanzar ese nivel de remuneración.

Por otra parte, es fácil advertir que más adelante, y por otras normas conectadas con ésta, se prevé que las contrataciones puedan proseguir en otro régimen.

En síntesis, hemos votado en contra de esta disposición en virtud de los gastos que esto significará al Erario.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: hemos votado afirmativamente los artículos 8º y 9º -que aclaro, no tienen nada que ver con el artículo 7º porque aquí se habilita a los titulares de los cargos que se mencionan a contar con un adscripto, cosa que pueden hacer o no. El cargo no se crea, sino que se autoriza a disponer de una función que equivale, por ejemplo, a lo que actualmente es el cargo de Subdirector en el caso de Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Obviamente, a ese nivel la remuneración tiene que ser como la que se estipula.

No se trata de una solución -ya lo expresé en Comisión- que nos satisfaga; es más, hubiéramos preferido transformar lo que ahora se considera como función de adscripto, en un cargo de carrera. Por ejemplo, que la Oficina Nacional del Servicio Civil -estamos hablando de la primera que se menciona en el artículo 8º tuviera un Subdirector, o sea, un cargo de carrera, con una remuneración equivalente al 85% del sueldo de Director. Pero, habida cuenta de que esa solución no cuenta con iniciativa del Poder Ejecutivo, optamos por ésta que otorga una remuneración razonable para quien cumpla, en régimen de adscripto, esas funciones, es decir, las de Subdirector o, en su caso, Subinspector General de Hacienda, tal como resulta en la descripción de los cargos en los artículos 8º y 9º.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Hemos votado esta disposición que forma parte de un cuerpo normativo que, insisto, tiene una clara relación con un conjunto de artículos que el Poder Ejecutivo ha presentado, porque supone despolitización y tecnificación del poder público y, sobre todo, flexibilidad para que los distintos jerarcas puedan manejarse en función de sus necesidades. Inclusive, esperamos que todo esto pueda extenderse al resto de la Administración, incluyendo todos los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 11. - Los funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, que en oportunidad de su renovación resulten no encontrarse comprendidos en las áreas de alta especialización y prioridad que se hayan determinado en el marco de este régimen de dedicación total, podrán ser contratados en el régimen ordinario de contratación de función pública en sus respectivas unidades ejecutoras, regulado por los artículos 8º, 9º y 10 del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 28. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo II de la Sección II "Escalafones y racionalización administrativa", que comprende los artículos 12 a 16 inclusive, con excepción de los artículos 13, 15 y 16, que se tratarán separadamente.

En consideración los artículos 12 y 14.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 12.** - El 1º de enero de 1993 los cargos vacantes presupuestados serán suprimidos, salvo aquellos que deban ser provistos por las reglas del ascenso.

En el caso de los contratados se suprimirán las funciones asimiladas a las vacantes del último grado.

Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de 1 (un) año, a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar los ascensos que correspondan o las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables de acuerdo con los artículos 8º y 9º del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Vencido el plazo serán suprimidas en cada Ejercicio las dos terceras partes del crédito correspondiente a las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas.

Los jerarcas de las unidades ejecutoras podrán destinar el saldo de crédito resultante a realizar contrataciones de personal, de acuerdo con las necesidades de racionalización de la Oficina o transferirlo a partidas de compensaciones, incentivos y horas extras, siempre que exista norma legal habilitante para afectarlo al respectivo crédito.

Las contrataciones o transferencias serán efectuadas por el ordenador primario previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación respecto de la legalidad de la propuesta, y no implicarán aumento en los créditos presupuestales".

"**Artículo 14.** - No se suprimirán los cargos y funciones contratadas, en las situaciones siguientes:

A) En el caso de que deban proveerse por concurso, cuando se haya determinado la persona a la cual le corresponda la designación por acto definitivo del Tribunal correspondiente.

B) En el caso de que legalmente puedan proveerse cargos y funciones contratadas sin previo concurso, cuando las propuestas de designación hayan sido recibidas en forma fehaciente por el ordenador primario con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 12 y 14, en bloque.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 13.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 13.** - Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes cargos y funciones contratadas:

1) Electivos, políticos, de particular confianza, docentes y del Servicio Exterior.

2) Aquellos cuyos titulares ejerzan la función jurisdiccional.

3) Directores de unidades ejecutoras que no integren los escalafones referidos en el numeral primero.

4) Los creados por la presente ley.

5) Los expresamente exceptuados en esta ley.

6) Los del escalafón militar y policial.

Derógase el artículo 39 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 15.** - El Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución fundada en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio o Ministerios que correspondan, las modificaciones necesarias para racionalizar la estructura orgánica de los Incisos 02 al 14, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Podrá disponer la supresión, fusión, transformación o reordenamiento de unidades ejecutoras.

b) Las modificaciones de estructura orgánica no podrán causar lesión de derechos.

c) La racionalización deberá ser adecuada a los objetivos de cada programa y requerirá el previo informe conjunto de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

d) Las racionalizaciones deberán ser aprobadas dentro del plazo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

e) De las racionalizaciones que se efectúen, se dará cuenta a la Asamblea General.

Si las funciones de las unidades reordenadas, fusionadas, transformadas o suprimidas no fueran incorporadas a otra unidad, los funcionarios serán redistribuidos de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

En caso de fusión, el Ministerio respectivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la resolución que la disponga, someterá a aprobación del Poder Ejecutivo una reestructura presupuestal y racionalización administrativa que permita la integración de los cargos y funciones contratadas en la nueva planilla unificada, sin que ello implique costo presupuestal, previo informe conjunto de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Si con la reordenación, transformación, supresión o fusión de unidades ejecutoras quedaran sin justificar cargos de particular confianza, el Poder Ejecutivo propondrá su eliminación en la primera instancia presupuestal siguiente".)

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - A nuestro juicio, este artículo otorga una discrecionalidad muy importante al Poder Ejecutivo.

Se recordará que, en una breve interrupción que solicitamos al señor senador Arana, hicimos mención de que esta disposición viene a fundamentar un decreto del Poder Ejecutivo -que creemos fue dictado en el mes de agosto- que, en la práctica, "liquida" el papel que jugaba la Imprenta Nacional. Dicho decreto fue cuestionado por su inconstitucionalidad. Sin embargo, por este artículo el Poder Ejecutivo está habilitado a realizar modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias a que se hace mención en los artículos 12 a 14, con el objeto de poder llevar adelante una racionalización. Quiere decir que si el Senado de la República aprueba este artículo, en el futuro podría ocurrir que si el Poder Ejecutivo entiende que es racional "liquidar" determinados sectores de la Administración Pública, esté habilitado para ello.

Creo que hay que meditar mucho acerca de lo que se va a votar, ya que se podría modificar absolutamente todo lo dispuesto sobre el funcionamiento de los Ministerios.

Concretamente, llamo la atención a los miembros del Senado a fin de que se reflexione acerca de este grave asunto.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: corroborando lo que acaba de expresar el señor senador Bruera, quiero decir que precisamente aquí se encuentra la demostración más acabada de la ilegalidad de algunos decretos recientemente aprobados. El señor senador se refería, específicamente, a lo que aconteció con respecto a la Imprenta Nacional. Como es sabido, el titular de la Cartera correspondiente, en el último acto de disposición del mandato que tenía, resolvió liquidar de un plumazo las funciones que desarrollaba la Imprenta Nacional prácticamente desde su fundación. Entre ellas, estaba la de editar el Diario Oficial y también otras publicaciones del Estado.

Aquí el asunto es más grave. A través de esta disposición se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar todas las Unidades Ejecutoras; es decir, que puede fusionarlas, cambiarlas, etcétera, no con autorización legislativa sino por mera facultad que le es otorgada. Incluso, en el penúltimo inciso se establece: "En caso de fusión, el Ministerio respectivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la resolución que la disponga, someterá a aprobación del Poder Ejecutivo una reestructura presupuestal". Tal vez los señores constitucionalistas que integran este Cuerpo puedan aclararme una duda que tengo. ¿Acaso el Poder Ejecutivo es algo distinto que el señor Ministro respectivo actuando con el señor Presidente de la República? Según lo que quien habla ha escuchado, cuando se dice "el Poder Ejecutivo", no se habla del señor Presidente de la República, sino de él actuando en acuerdo con el señor Ministro del ramo.

En definitiva, quiero decir que votaremos negativamente esta disposición, porque constituye la extensión de una facultad de tal magnitud que podría suceder que se iniciara un mandato presidencial con un cierto diseño en cuanto a la estructura administrativa del Estado y que al cabo de cinco años se terminara con otro absolutamente distinto, sin que el Poder Legislativo hiciera nada al respecto.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Deseo hacer especial mención a este artículo porque nosotros le asignamos una importancia singular.

Confieso que no comprendemos el espíritu conservador que anima a quienes se enfrentan a esta disposición. Ella no significa destruir ni reducir al Estado, así como tampoco es parte de una filosofía ideológica o de una orientación de carácter político. Simplemente, es una forma de lograr que el Estado, con autorización legislativa y con los controles que la propia ley establece, pueda ir adecuando su funcionamiento al ritmo de la

SEÑOR SINGLET. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a proceder a la rectificación solicitada.

(Se vota:)

-18 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 26.** - Todo funcionario tiene la obligación de sustituir al titular inmediato superior en caso de ausencia temporaria salvo que la misma se produzca por estar prestando dicho titular servicios en comisión o en caso de acefalía del cargo. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.

El Jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora dispondrá la sustitución entre los funcionarios que, de acuerdo a las normas reguladoras del ascenso, tengan vocación al cargo. Dicha sustitución deberá ser comunicada al Superior Jerárquico.

El sustituto tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de los cuarenta y cinco días de la ausencia del titular.

Dentro de los dieciocho meses como máximo, contados desde la respectiva resolución y su notificación, el cargo deberá proveerse de acuerdo a las reglas del ascenso. En aquellos casos en que la ley prevé que la ausencia exceda el término de los dieciocho meses y no pueda resolverse por las reglas del ascenso, la subrogación podrá ser prorrogada mientras continué la situación que le dio origen.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma".)

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Para hacer congruente con lo que acabamos de votar, a este artículo se le debe incluir una frase final que diga: "con excepción de los correspondientes al personal inspectivo de la Administración Nacional de Educación Pública" porque no hay voluntad de suprimir estos cargos.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Cassina se adelantó a la Mesa, que iba a realizar la misma observación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con el agregado propuesto por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR RICALDONI. - Se trata del texto del artículo 19 venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO. - Que se rectifique la votación.

SEÑOR SANTORO. - Solicitaríamos que el artículo se vote primero con el texto que vino de la Cámara de Representantes, en razón de que hay modificaciones fundamentales. Esta norma tiene su razón de ser porque se está realizando una incentivación para que los funcionarios se alejen del cumplimiento de su actividad y se acojan al beneficio de retiro. Lo que se votó en el inciso propuesto por el señor senador Cigliuti es una norma que se excluye de estas otras, y por la que sólo se va a recibir un beneficio de retiro, pero los cargos se van a mantener. Quiere decir que la finalidad de las normas que integran este Capítulo, no cumple los objetivos oportunamente propuestos. Por lo tanto, planteamos que se vote el artículo 26 con la redacción que viene de la Cámara de Representantes y, posteriormente, si el resultado fuera negativo, se proceda a votar con el agregado correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, pues el agregado sugerido por el señor senador Cassina, significaba retornar al texto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Quienes queremos marcar la votación con este artículo 26, si se pone a consideración, en primer lugar, la propuesta del señor senador Cassina, nos veremos inhibidos de votar tal como queremos. Por lo tanto, creo que corresponde que se vote el artículo 26, tal como viene de la Comisión; si resulta negativo, se votará el de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - No sé si estoy equivocado o los señores senadores no han advertido que si este artículo se votara afirmativamente, el Cuerpo Inspectivo desaparecerá, y dejaríamos a la enseñanza sin éste. Pienso que ese no puede ser el alcance que se quiere dar a la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Advierto que estoy de acuerdo con el señor senador Pereyra, pero si se solicita que se vote el

problema de desconfianza con el actual. No tenemos la intención de hacerlo porque supone alterar los mecanismos previstos con mucha claridad en la Constitución. Entonces, aquí no hay ideologismos y quiero decir, respetuosamente, que no tolero que, a propósito de nuestra votación acerca de disposiciones como ésta, se nos acuse de actuar con criterios ideologistas.

SEÑOR BORGES. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORGES. - He observado que se está dando una costumbre en el país en el sentido de que cada vez que nos oponemos a un proyecto de ley, a un artículo o a una idea, se nos tilda de conservadores.

Inclusive, preguntaría al señor senador que ha hecho referencia a los legisladores del Frente Amplio, que hemos estado en una posición de rechazo a este artículo, si esta política salarial que condenamos se puede calificar de moderna. Digo esto, porque parecería que quienes nos oponemos a esta norma, tenemos una posición conservadora. Lo que sí queremos conservar son los salarios, las jubilaciones y el Estado, que ahora se quiere rematar, como ha ocurrido en otras partes del mundo, que en este momento están sufriendo las consecuencias. A este respecto, habría que pensar de dónde parten estos ideologismos. Ellos surgen de los gabinetes de los técnicos, quienes elaboran al margen de las sociedades los proyectos que luego ocasionan el derrumbe de esos sistemas y de esas políticas.

Por lo tanto, rechazamos esas afirmaciones que son contrarias a lo que nosotros pensamos.

En cuanto al artículo 15, quisiera preguntar a mi coterráneo, el señor senador Irurtia, si no ha pensado que el varadero de Carmelo puede desaparecer. Por esta norma se faculta a que dicho varadero, amenazado durante muchos años por sectores privados, ya que tiene una altísima rentabilidad para la Dirección Nacional de Hidrografía, deje de pertenecer al Estado. Lo mismo ocurre con el Laboratorio Clemente Estable.

Se ha dicho que no se lesionan derechos y yo pregunto ¿qué ocurre con los proventos? También se ha hecho referencia a las facultades del Parlamento. Es decir que se ha realizado una gran cantidad de argumentaciones tendientes a confluir en una oposición a sus atribuciones. Tanto desde el punto de vista constitucional, de las facultades del Parlamento, como de la conveniencia de no dejar desprotegidos a los trabajadores, es necesario que todos estos temas pasen por el ámbito legislativo. Además, se me debería aclarar el significado de la expresión "se dará cuenta". Si no estoy equivocado, con esto se quiere significar que se procede de determinada manera, y después se informa. Creo que esto no resuelve nada, porque el derecho al "pataleo" no soluciona los problemas. "Después del niño ahogado, María tapa el pozo"; pero ya no sirve, porque se ahogó. De esta forma, se suprimirán las unidades ejecutoras y podrán lesionarse los derechos de la gente que está afectada allí. Por lo tanto, creo que es un recurso inconducente para los fines que se persiguen con esta norma.

Por todas estas razones de orden práctico, nos oponemos a esta disposición, que quita al Poder Legislativo las facultades que debe tener.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Muy brevemente, quiero señalar que este artículo 15, que procede a autorizar al Poder Ejecutivo a disponer racionalizaciones en las estructuras orgánicas de los Incisos 02 al 14, debe ser entendido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, que está incluido dentro de la Sección III, "Ordenamiento Financiero", Capítulo I, "Funcionamiento". El artículo 50 establece que en los Ejercicios 1993 y 1994, los gastos estrictos de funcionamiento y suministro en su conjunto, de los Incisos 02 al 14, se limitan al 90% de lo efectivamente gastado en el Ejercicio 1992, a valores constantes. Es decir que estas dos disposiciones están realmente vinculadas entre sí y de esta forma se van a disminuir los gastos de funcionamiento y de suministro, sobre la base que llamamos institucional o física de las estructuras orgánicas de los distintos Ministerios.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Quiero abundar en la argumentación que ha realizado el señor senador Cassina y que comparto totalmente. A fin de facilitar la lectura de este artículo, diremos que las facultades que esta norma confiere al Poder Ejecutivo figuran en su literal a), que expresa: "Podrá disponer la supresión, fusión, transformación o reordenamiento de unidades ejecutoras". El resto del artículo se refiere a las características que tendría esa supresión, fusión o transformación, a los informes técnicos y a los plazos en los cuales se puedan hacer. Si el plazo es de dos años, si se necesita un informe conjunto de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación y si se supone que esto se va a realizar con un estudio previo, ¿cuál es la razón para que en un país que tiene una rendición de cuentas anual, estas reordenaciones de unidades ejecutoras no se envíen en cada una de ellas? Concretamente, de lo que se trata, en términos prácticos es de que, en lugar de que el Parlamento lo apruebe o no lo haga si no lo comparte, se permita que el Poder Ejecutivo pueda aprobarlo sin la intervención del Parlamento. Esto es así en términos de plazos; no creo que ningún Poder Ejecutivo en el mundo pueda efectuar una racionalización en su estructura interna en dos o tres días. Se incluye en la Rendición de Cuentas, porque es materia típica de ella. De esta forma, se le envía al Parlamento y éste lo aprueba o no.

He realizado esta rápida argumentación para demostrar -en forma de test- que esta disposición no puede considerarse normal dentro de la estructura que la Constitución prevé para las unidades ejecutoras. Cuando se creó el llamado Presupuesto por Programas -aquí no se ha hecho ninguno con esas características, a pesar de que la Constitución obliga a realizarlo de esta forma- se mantuvieron los Incisos, se habló de los programas y de las unidades ejecutoras, ya que eso fue determinado por la necesidad de establecer un comparativo con los presupuestos de la técnica anterior, en la que se establecían asignaciones de partidas orgánicas y no por programas. De manera que modificar, sin acuerdo del Parlamento, la unidad ejecutora, es transformar lo que en las leyes de presupuesto o Rendición de Cuentas se estipula. Esto está lejos de la figura llamada "ampliación de la potestad reglamentaria", que se maneja en el mundo moderno, y es concretamente delegar atribuciones al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUERA. - ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR KORZENIAK. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - Agradezco al señor senador Korzeniak.

Solamente, deseo dejar constancia de que las actitudes que en el futuro pueda tomar el Poder Ejecutivo, basadas en el texto de este artículo, suponen también la posibilidad de reducir los salarios de los funcionarios públicos. Por ejemplo, en el caso concreto de la Imprenta Nacional, sus funcionarios perciben un sueldo básico y proventos. Esta norma puede, en los hechos, al eliminar determinado servicio, bajar el salario de los funcionarios. Creo que todos los señores senadores conocen perfectamente bien que el salario básico de los funcionarios de la Imprenta Nacional está entre N$ 400.000 y N$ 500.000, y por concepto de proventos, pueden obtener hasta N$ 400.000 más.

La liquidación de la Imprenta Nacional supone una baja real del salario. Estas cosas suceden -aunque se habla de una austeridad en el gasto público, más allá de las intenciones que se puedan plantear- en momentos en que se procura que el Estado sea más calificado, lo cual, como todos sabemos, está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Quisiera saber por qué, en lugar de conferir esa delegación al Poder Ejecutivo, a efectos de que actúe y después informe, se establece simplemente, en una norma que éste propondrá en la Rendición de Cuentas -en la próxima o, tal como se ha señalado dentro de dos años como máximo- una reorganización de las Unidades Ejecutoras que posteriormente enviará al Parlamento. Esto es materia típica de Presupuesto o de Rendición de Cuentas.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Deseo señalar que comparto los juicios ya expuestos por los señores senadores Cassina y Korzeniak.

Creo que este debate se ha extendido un poco porque el señor senador Abreu utilizó algunos términos que motivaron estos argumentos que se han agregado a la discusión.

Pienso que debemos tener en cuenta que el concepto de racionalización administrativa es mucho más amplio que el que está contenido en este artículo. Cualquier Poder Ejecutivo puede ir racionalizando administrativamente toda la estructura que depende de él, pero lo puede hacer no solamente suprimiendo, fusionando, transformando o reordenando Unidades Ejecutoras. Esta es una parte de una posible racionalización. Digo esto porque, en los argumentos críticos que estamos exponiendo, no debe verse ningún afán de frenar al Poder Ejecutivo en esa racionalización. Es más, compartimos totalmente la necesidad de hacerla, porque la sabemos obsoleta. La estructura orgánica -para utilizar la misma expresión que figura en este artículo- de la Administración Central en su conjunto -y agregaría de otras partes del Estado- es obsoleta y, en algunos casos, decimonónica, ya no solamente divorciada de los problemas actuales del Uruguay y de las necesidades nacionales.

El Poder Ejecutivo puede avanzar en esa racionalización. Lo que ocurre es que, en esa etapa del proceso de racionalización -que consiste en suprimir, fusionar, transformar o reordenar Unidades Ejecutoras- hay un vínculo insoslayable con el contenido del Presupuesto. Entonces, si éste es materia parlamentaria, no se puede hacer esto sin tener en cuenta la voluntad parlamentaria porque, en definitiva se puede estar modificando la estructura presupuestal. Esto es lo que ha motivado que se hayan agregado nuevos argumentos a esta discusión. No es lo mismo dar cuenta a la Asamblea General -por las razones que ya ha expuesto el señor senador Zumarán- para que ella se entere de lo actuado por el Poder Ejecutivo, a que el Parlamento diga: "Estamos aprobando este Presupuesto, pero este cambio de la Unidad Ejecutora equis es incompatible con lo que estamos votando".

Precisamente, el problema radica en la vinculación insoslayable que existe entre lo que establece el literal a) y el contenido del Presupuesto. En ello estriba la clave de nuestra oposición a este artículo 15.

Finalmente, confieso que no entiendo por qué en el literal b) de este artículo se establece: "Las modificaciones de estructura orgánica no podrán causar lesión de derechos." Compartiendo la intención de este literal, me parece que debería decir que lo que no causará lesión de derechos es lo que señala el

literal a), es decir, la supresión fusión, transformación o reordenamiento de unidades ejecutoras. Todos estos son conceptos muy específicos.

Concretamente, estimo que sería conveniente que en el literal b) se indique que no habrá lesión de derechos como consecuencia de las medidas que se adopten al amparo del literal a).

Muchas gracias.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente, deseo dejar constancia de que el señor senador Pozzolo y quien habla, no vamos a acompañar este artículo ni tampoco el siguiente, por estar de acuerdo con la mayor parte de las razones que fueron expuestas por los señores senadores que se oponen a esta norma.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: formulo moción para que se suspenda transitoriamente -a los efectos de superar algunos inconvenientes de redacción- la votación de los artículos 15 y 16.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Santoro.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el Capítulo III, "Normas sobre funcionarios", que comprende los artículos 17 al 46 inclusive.

De acuerdo con lo solicitado a la Mesa oportunamente por distintos señores senadores, en representación de sus bancadas, se van a considerar en bloque los artículos 22, 25, 27, 28, 29, 32, 36, 38, 39, 40 y 41.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 22. - No podrá disponerse el pase en comisión de funcionarios dependientes de la Administración Central a otros organismos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial, y viceversa, sin perjuicio de los regímenes especiales vigentes, y de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, por un plazo no mayor de un año, aquellos pases en comisión que se hagan imprescindibles por razones de servicio derivadas de necesidades supervenientes, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 25. - El beneficio establecido en el artículo 18 es incompatible con los regímenes especiales de retiro dispuestos en la presente ley y en la Ley Nº 16.211, de 10 de octubre de 1991.

La asignación del beneficio será financiada por Rentas Generales en el caso de funcionarios de la Administración Central y Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, y con cargo al presupuesto del Ente si se tratare de funcionarios de los Organismos del artículo 221.

Art. 27. - Todo funcionario tiene la obligación de sustituir al titular superior en caso de ausencia temporaria, o en caso de acefalía del cargo. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.

El jerarca de la respectiva unidad ejecutora dispondrá la sustitución entre los funcionarios que, de acuerdo a las normas reguladoras del ascenso, tengan vocación al cargo. Dicha sustitución deberá ser comunicada al superior jerárquico.

El sustituto tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de los cuarenta y cinco días de la ausencia del titular.

Dentro de los dieciocho meses como máximo, contados desde la respectiva resolución y su notificación, el cargo deberá proveerse de acuerdo a las reglas del ascenso. En aquellos casos en que la ley prevé que la ausencia exceda el término de los dieciocho meses y no pueda resolverse por las reglas del ascenso, la subrogación podrá ser prorrogada mientras continúe la situación que le dio origen.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma.

Art. 28. - Deróganse los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por los artículos 14 y 15 del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 29. - La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación no emitirán el informe establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, si previamente la unidad ejecutora no hubiera procedido conforme a lo preceptuado durante su vigencia por el artículo 39 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y el artículo 11/1 de la presente ley.

Art. 32. - Fíjase en N$ 3:250.000 (nuevos pesos tres millones doscientos cincuenta mil) y N$ 3:800.000 (nuevos pesos tres millones ochocientos mil) a partir del 1º de enero de 1993 y del 1º de julio de 1993, respectivamente, la retribución de los siguientes cargos:

Ministro de Estado.

Secretario de la Presidencia de la República.

Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ministro de la Corte Electoral.

Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Rector de la Universidad de la República.

Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social.

El referido importe no incluye la retribución complementaria por dedicación permanente, establecida por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, ni los gastos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 16.170 referida.

Art. 33. - Fíjase en N$ 2:826.087 (nuevos pesos dos millones ochocientos veintiséis mil ochenta y siete) y nuevos pesos 3:304.348 (nuevos pesos tres millones trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) a partir del 1º de enero de 1993 y del 1º de julio de 1993, respectivamente, la retribución de los siguientes cargos:

Consejero del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Presidente del Instituto Nacional del Menor.

El referido importe no incluye la retribución complementaria por dedicación permanente, establecida por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, ni los gastos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 16.170 referida.

Artículo 36. - Prorrógase por sesenta días que se contarán a partir de la vigencia de la presente ley, el plazo referido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Artículo 38. - Los funcionarios pertenecientes a la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional (decreto-ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978 y Decreto 541/69) que al 30 de junio del presente año se encuentren desempeñando tareas en la misma, podrán ser redistribuidos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 39. - Los funcionarios del ex-Frigorífico Nacional que al día de la fecha se encuentran cumpliendo funciones finalistas en la Dirección General Interventora y Liquidadora del Frigorífico Nacional que al cierre de éste, según decreto-ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978, eran funcionarios del mismo, tienen derecho a ampararse al artículo 3º de la Ley Nº 16.163, de 21 de diciembre de 1990 (Reforma de Cédula Jubilatoria por ser obligados a jubilarse).

Artículo. 40. - Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. - Sustitúyese el artículo 41 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'ARTICULO 41. - Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'ARTICULO 20. - Autorízase el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales y no estatales para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Ministros de Estado y Legisladores nacionales, a expresa solicitud de éstos.

Los Legisladores no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión, simultáneamente.

El plazo del traslado en comisión se extenderá por todo el período de ejercicio del cargo por parte de quien formule la solicitud, salvo que éste resolviera dejar sin efecto dicho traslado.

Los indicados traslados en comisión no tendrán otro efecto que la prestación de la actividad al servicio y a la orden de quien formula la solicitud. Los funcionarios mantendrán su condición, ya sea de carácter presupuestado o contratado, debiendo renovarse el contrato mientras dure la comisión, sin perjuicio de los ascensos que les correspondan o de la presupuestación de los contratados, debiendo considerárseles como si prestaran servicios en su lugar de origen y, en particular, en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la bonificación de servicios a los efectos jubilatorios y la remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo'''.

Artículo 41. - Los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional que al momento del cierre del mismo no tenían causa jubilatoria, pero computaban más de diez años de trabajo efectivo en dicho Frigorífico, tendrán derecho a los beneficios jubilatorios previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 16.163, de 21 de diciembre de 1990".)

-Antes de pasar a votar estos artículos -es decir, los que no se ha solicitado que se considere separadamente- la Mesa debe aclarar que en el artículo 25, la referencia al artículo 18 es equivocada. El artículo que se menciona en la disposición es, en realidad, el que lleva el número 23. Asimismo, la referencia a la Ley Nº 16.211 tiene equivocada su fecha de promulgación, ya que no es el 10 de octubre, sino el 1º de octubre de 1991.

Además, en la última línea del artículo 29 se alude al artículo 11/1 -que era la numeración que se utilizaba en el trabajo en Comisión- pero, en realidad, es el artículo 12 del presente proyecto de ley.

Por último, cabe agregar que no se va a votar el artículo 32 con el texto que figura en el repartido, sino tal como aparece en la fe de erratas que fue distribuida, donde se suprime la palabra "referida", por carecer de sentido, ya que anteriormente decía "ni los datos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 16.170 referida".

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Simplemente, deseo señalar que el artículo 35 también tiene una fe de erratas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Exactamente, señor senador, ya que se establece: "cualquiera fuere la causal configurada", en lugar de "cualquiera fuere la causal".

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Creo que por razones de formalidad y técnica legislativa, no sólo habría que corregir el número de la referencia -es decir 23 en lugar de 18, tal como lo ha señalado la Mesa- sino que convendría redactarlo del siguiente modo: "el beneficio establecido en el artículo 23 de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. - No hay inconvenientes en aceptar la propuesta del señor senador Astori, ya que así resulta más claro.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Deseo saber si el artículo 22 figura entre los que vamos a votar en bloque, o es uno de los que conforman la lista de los que han sido desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es uno de los artículos que se va a votar en bloque.

SEÑOR ALONSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO. - Solicito que se reitere cuáles son los artículos que van a ser votados en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se trata de los artículos 22, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 36 y 38 al 41.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

-30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 17.** - Los funcionarios públicos dependientes de la Administración Central y de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República que presenten renuncia a sus cargos o funciones contratadas permanentes dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporarse a la actividad privada, mantendrán en reserva los mismos, sin derecho a remuneración alguna.

Esta situación no podrá prolongarse por más de un año a contar desde la aceptación de la renuncia, a cuyo vencimiento dichos funcionarios cesarán de pleno derecho en la titularidad de los cargos o funciones contratadas reservados".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 18.** - A efectos de acreditar la incorporación a la actividad privada los funcionarios renunciantes deberán presentar dentro del plazo de sesenta días, recibo de pago de sueldo, confeccionado de acuerdo con lo que indique la reglamentación o comprobante de inscripción en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social, sin cuyo requisito la reserva prevista quedará sin efecto de pleno derecho".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 19. - Las renuncias que se presenten al amparo de la presente ley, serán aceptadas por los jerarcas de los incisos respectivos".)

-Antes de proceder a la votación, la Presidencia desea expresar lo siguiente. Este artículo establece que las renuncias serán aceptadas por los jerarcas de los Incisos respectivos. Considero que si se entiende por jerarca al Ministro, no corresponde porque quien dispone el cese en la relación funcional es el mismo órgano que realiza el nombramiento, entonces, debe tomarse como sinónimo de Poder Ejecutivo. En ese sentido, creo que esto debe constar así para la historia fidedigna de la sanción de la ley.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - El Poder Ejecutivo podría dictar una resolución delegatoria, pero considero que no lo podríamos establecer en una ley. Por lo tanto, comparto las expresiones del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda claro, entonces, que la referencia a los jerarcas en este artículo debe entenderse como sinónimo o equivalente de Poder Ejecutivo .

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 20.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 20. - No tendrán derecho al beneficio creado por la presente ley:

A) Los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza.

B) Los funcionarios que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República.

C) Los funcionarios militares, policiales, del Servicio Exterior y quienes revistan en el escalafón docente.

D) Los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante, éstos podrán acogerse al beneficio establecido si como consecuencia de dicho sumario no recayere la sanción de destitución.

E) Los funcionarios que se hubieran acogido al beneficio de retiro previsto en el artículo 23 de la presente ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 21. - Los cargos que quedan vacantes o las partidas de contrataciones que quedan liberadas una vez vencido el plazo de reserva sin que el funcionario renunciante solicitare su reingreso, serán suprimidas.

No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a los de aquéllos, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación respecto a la propuesta.

A los efectos de lo dispuesto por el inciso anterior se dispondrá del plazo de un año a contar desde el vencimiento del término de reserva del cargo o función contratada".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - A nuestro juicio, el inciso segundo de este artículo 21, concede demasiada discrecionalidad al Poder Ejecutivo y, por tal razón, lo hemos votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 23.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 23. - El Poder Ejecutivo y los Organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, podrán conceder a los funcionarios de sus depen-

dencias un beneficio de retiro equivalente a quince veces la retribución mensual permanente respectiva, sujeta a montepío, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1) Que hayan sido declarados excedentes o sean declarados en dicha condición, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la vigencia de la presente ley, por motivo de reestructura o supresión de servicio, debidamente fundadas.

2) Que se trate de funcionarios presupuestados o contratados para funciones permanentes con un mínimo de cinco años de antigüedad en la unidad ejecutora y con un máximo de cincuenta años de edad.

3) Que presente renuncia dentro de los doscientos cuarenta días posteriores a la vigencia de la presente ley.

El beneficio será abonado, en un único pago, dentro de los sesenta días de aceptada la renuncia.

El funcionario que reingresare a la Administración Pública antes de los cuatro años de la fecha de aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el importe percibido, salvo que se efectuare en un cargo electivo, político, de particular confianza o docente.

Dicho importe se actualizará conforme al decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses que la citada norma legal prevé.

Los jerarcas que dispongan designaciones sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Deseo solicitar que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 24.** - No tendrán derecho al beneficio de retiro creado por la presente ley:

A) Los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza.

B) Los funcionarios docentes, militares, policiales o del Servicio Exterior.

C) Los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante éstos podrán acogerse al beneficio de retiro si como consecuencia de dicho sumario, no recae destitución.

D) Los funcionarios integrantes del escalafón judicial, los Secretarios Letrados de órganos jurisdiccionales, Actuarios y Alguaciles".)

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Deseo dejar en claro que en el Inciso B del artículo 24 del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes se incluía a los inspectores de la Administración Nacional de Educación Pública. En consecuencia, en el artículo 24 se dejan constancias de las excepciones a un beneficio establecido por el artículo 23. Entre dichas excepciones figuran los funcionarios docentes.

Es mi intención -tal como se hizo en la Cámara de Representantes- proponer que se incluya dentro de los funcionarios docentes excepcionados a los inspectores de la Administración Nacional de Educación Pública. Baso mi solicitud en el hecho de que los inspectores son funcionarios con muchos años de trabajo y extenso servicio.

En anterior oportunidad, al plantearse esta misma situación, los docentes, así como los militares quedaron incluidos. En aquella ocasión el Director General del Servicio Civil expresó que consideraba que los inspectores de Secundaria debían ser contemplados en ese beneficio.

Por otra parte, la supresión de vacantes -en cuanto a inspección- parecería no ser conveniente en virtud de que permite que numerosos egresados de los Institutos de formación docente cuenten con la posibilidad de un ascenso. Además, no se trata de un conjunto tan importante de funcionarios, lo que implicaría un gasto menor.

En consecuencia -por supuesto que no cumpliendo con la exigencias establecidas en los incisos 1) y 2) del artículo 23- creo que se podía excepcionar a dichos funcionarios. Dicha aclaración convendría realizarla en el inciso B del artículo 24, donde debería decir "con excepción de los inspectores de ANEP, que estarían excepcionados de los incisos 1 y 2 del artículo 23 cuya aplicación no generaría la supresión de los respectivos cargos.

En síntesis, propongo que se incluya a los inspectores en el beneficio, que no se les exija lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 23 y que no se supriman las vacantes que se producirían por el retiro de esos funcionarios que, al recibir el beneficio propuesto en el artículo 23, lógicamente, dejarían sus cargos.

Entonces, señor Presidente, lo manifestado implicaría agregar en el inciso B del artículo 24 una disposición que dijera: "Los funcionarios docentes, militares, policiales o del Servicio Exterior, con excepción de los inspectores de la Administración Nacional de Educación Pública, a quienes se les otorgará el beneficio de retiro establecido en el artículo 23 con prescindencia del cumplimiento de los incisos 1) y 2) de dicha disposición y cuya aplicación no producirá la supresión de los respectivos cargos".

SEÑOR PRESIDENTE. - Quisiera recordar que este tema fue largamente discutido en Comisión. Hubo señores senadores que consideraron que la exclusión que postula o propone el señor senador Cigliuti, no correspondía. Por consiguiente, lo que procede es votar el artículo tal como viene de Comisión, quizá con la exclusión del literal B. Posteriormente votaríamos el literal B, ya que evidentemente hay acuerdo general con el resto del artículo. Si la votación de dicho literal con el texto venido de Comisión resultare negativa, le haríamos el agregado que propone el señor senador Cigliuti, votándolo con esa redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 con la exclusión del literal B.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal B del artículo venido de Comisión.

(Se vota:)

-12 en 30. **Negativa.**

A continuación correspondería votar el literal B con la redacción propuesta por el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - La redacción propuesta por el señor senador Cigliuti es la misma que consta en el literal B del artículo 19 del proyecto de ley venido de Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - A nuestro juicio, lo que nos ha leído el señor senador Cigliuti es bastante más extenso que la redacción del literal B del artículo 19 venido de la otra Cámara.

SEÑOR CIGLIUTI. - Aclaro, que se mantiene el mismo texto.

SEÑOR RAFFO. - No es exactamente igual; querrá decir lo mismo, pero está redactado en forma más extensa. En consecuencia, solicito que se dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa solicita al señor senador Cigliuti que lea el artículo.

SEÑOR CIGLIUTI. - El mismo diría así, en su literal B): "Los funcionarios docentes, con excepción de los que revistan en la categoría Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública, para los cuales no regirá lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 23 y los militares, policiales o de Servicio Exterior".

Lo único que no expresa este artículo -y que ya he manifestado- es que no se supriman las vacantes. Sin embargo, eso está en un artículo posterior.

SEÑOR PRESIDENTE. - Pienso que la disposición, en su literal B) debe decir: "Los funcionarios militares, policiales y del Servicio Exterior, así como los funcionarios docentes, con excepción de los que revistan en la categoría Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública, a quienes se les otorgará el beneficio de retiro establecido en el artículo 23, con prescindencia del cumplimiento de los incisos 1 y 2 de dicha disposición".

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Si no entendí mal, lo que propone la moción del señor senador Cigliuti es que se autorice para los Inspectores el beneficio de retiro y que, a la vez, se pueda nombrar otro inspector en su lugar.

Entonces, ¿cuál es la utilidad pública de darles este beneficio de retiro?

La finalidad de este beneficio -que puede ser compartible o no- es suprimir el cargo; gastar ahora, ahorrando en el futuro.

Ahora bien; si autorizamos ese beneficio, gastamos y, a la vez, volvemos a llenar el cargo con otro titular; pienso que el Estado va a realizar una erogación en la forma más inútil que se pueda concebir.

Por lo tanto, no veo por qué hay que hacer esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tanto por las razones que ha dado el señor senador Zumarán como por otras que voy a

explicar en la forma más breve posible es que, en el seno de la Comisión, nos opusimos a la moción del señor senador Cigliuti.

Hay que hacer notar que no sólo se da la situación que señala el señor senador Zumarán -que es ajena al fundamento general de la disposición que instituye el beneficio de retiro- sino que también se establece que los inspectores de la Administración Nacional de Educación Pública podrán usar de este beneficio sin cumplir con los incisos primero y segundo de la disposición. Es decir, que lo pueden usufructuar aunque no se trate de funcionarios presupuestados o contratados para funciones permanentes con un mínimo de cinco años de antigüedad en la Unidad Ejecutora y con un máximo de 50 años de antigüedad. Incluso, lo pueden hacer aunque no hayan sido declarados excedentes o lo sean dentro de los 180 días posteriores a la vigencia de la presente ley.

Para hacer uso de este beneficio hay una serie de condicionantes estrictas que se establecen en el artículo 23. Sin embargo, si aprobamos la moción del señor senador Cigliuti, los Inspectores de la Administración Nacional de Educación Pública van a transformarse en una categoría particularísima de funcionarios que van a usar ese beneficio de retiro sin cumplir las condiciones de la ley. Además, los cargos no se van a suprimir.

Realmente, me parece que esto no se justifica y no entiendo por qué se votó negativamente la disposición, tal como venía redactada.

Sin embargo, el Senado es dueño de decidir al respecto.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Se trata de funcionarios presupuestados, que han ganado por concurso sus cargos de docentes e inspectores.

En consecuencia, son inspectores del Estado, presupuestados, incluidos en el ítem respectivo. Por otra parte, se trata de funcionarios de una extensa actuación, por lo que el beneficio es justo.

Además, no son los únicos, porque este beneficio lo tienen otros funcionarios del Estado. En la última oportunidad en que se trató este tema se planteó la extensión de este beneficio a estas personas, ello no se consiguió, aunque sí se logró para otros funcionarios. En consecuencia, lo que haríamos ahora, si se aprobara esta moción, sería extender a los inspectores ese beneficio.

No he hablado de suprimir vacantes -aunque eso le cueste a Rentas Generales mucho dinero- porque no creo que sea apropiado suprimir las vacantes de los inspectores, por la doble razón de que se necesitan y, además, porque ello permite al ascenso de otros funcionarios docentes, que estén en condiciones de acceder al cargo.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Expreso que voy a votar esta disposición porque ella mejora el retiro de los inspectores, quienes están pésimamente pagos.

El año pasado, durante la Rendición de Cuentas, debimos librar una gran batalla para mejorar, en una pequeñísima parte, sus remuneraciones.

Tal como decía el señor senador Cigliuti, se trata de funcionarios de una extensa actuación, que llegan a desempeñar sus cargos por riguroso concurso y con calificaciones excepcionales.

Aclaro que me parece bien que se levanten voces señalando la excepción, pero al mismo tiempo debo recordar al Senado que, en otros Incisos, hubo otras excepciones, por ejemplo, en la Rendición de Cuentas del año pasado. Asimismo, se dio la posibilidad de retiros incentivados muy importantes con 18 ó 20 sueldos, cambiando de grado, incluso saltándose dos. Me estoy refiriendo a los escalafones militar y policial. En ese momento, no escuché encendidas protestas porque esto ocurriera. Sin embargo, acá son cuarenta o cincuenta inspectores de Enseñanza Primaria y veinte o treinta los que harán uso de este beneficio en la Enseñanza Secundaria.

Por lo tanto, voy a votar afirmativamente este artículo porque el mismo mejora las condiciones en que se van a retirar estos funcionarios que, desde hace décadas, están pésimamente pagos, pese a que desempeñan una labor fundamental en la enseñanza.

SEÑOR PRESIDENTE. - Aquí no han habido encendidas protestas, señor senador, cosa que es muy opinable.

Simplemente el señor senador Zumarán hizo ver la incongruencia que significa esta disposición excepcional.

Por otra parte, el argumento de que no ganan mucho por lo que es justo que se les dé este beneficio, se puede aplicar, prácticamente, a todos los funcionarios de la Administración. Los docentes, en general, están mal pagos. Aquí también se está excluyendo a los alguaciles, que el señor senador sabe que tampoco están bien pagos y que, luego de 30 años de carrera judicial, sería justo que se les otorgara este beneficio. Es evidente que para estos funcionarios, por más meritorios que sean, se está creando una situación excepcional, se les está dando un beneficio que no se otorga a la mayoría de los funcionarios.

Si no se hace uso de la palabra y con el texto propuesto por el señor senador Cigliuti, se va a votar el literal B).

(Se vota:)

-15 en 30. **Negativa.**

SEÑOR SINGLET. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a proceder a la rectificación solicitada.

(Se vota:)

-18 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 26.** - Todo funcionario tiene la obligación de sustituir al titular inmediato superior en caso de ausencia temporaria salvo que la misma se produzca por estar prestando dicho titular servicios en comisión o en caso de acefalía del cargo. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.

El Jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora dispondrá la sustitución entre los funcionarios que, de acuerdo a las normas reguladoras del ascenso, tengan vocación al cargo. Dicha sustitución deberá ser comunicada al Superior Jerárquico.

El sustituto tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de los cuarenta y cinco días de la ausencia del titular.

Dentro de los dieciocho meses como máximo, contados desde la respectiva resolución y su notificación, el cargo deberá proveerse de acuerdo a las reglas del ascenso. En aquellos casos en que la ley prevé que la ausencia exceda el término de los dieciocho meses y no pueda resolverse por las reglas del ascenso, la subrogación podrá ser prorrogada mientras continué la situación que le dio origen.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma".)

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Para hacer congruente con lo que acabamos de votar, a este artículo se le debe incluir una frase final que diga: "con excepción de los correspondientes al personal inspectivo de la Administración Nacional de Educación Pública" porque no hay voluntad de suprimir estos cargos.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Cassina se adelantó a la Mesa, que iba a realizar la misma observación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con el agregado propuesto por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

-28 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR RICALDONI. - Se trata del texto del artículo 19 venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO. - Que se rectifique la votación.

SEÑOR SANTORO. - Solicitaríamos que el artículo se vote primero con el texto que vino de la Cámara de Representantes, en razón de que hay modificaciones fundamentales. Esta norma tiene su razón de ser porque se está realizando una incentivación para que los funcionarios se alejen del cumplimiento de su actividad y se acojan al beneficio de retiro. Lo que se votó en el inciso propuesto por el señor senador Cigliuti es una norma que se excluye de estas otras, y por la que sólo se va a recibir un beneficio de retiro, pero los cargos se van a mantener. Quiere decir que la finalidad de las normas que integran este Capítulo, no cumple los objetivos oportunamente propuestos. Por lo tanto, planteamos que se vote el artículo 26 con la redacción que viene de la Cámara de Representantes y, posteriormente, si el resultado fuera negativo, se proceda a votar con el agregado correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, pues el agregado sugerido por el señor senador Cassina, significaba retornar al texto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Quienes queremos marcar la votación con este artículo 26, si se pone a consideración, en primer lugar, la propuesta del señor senador Cassina, nos veremos inhibidos de votar tal como queremos. Por lo tanto, creo que corresponde que se vote el artículo 26, tal como viene de la Comisión; si resulta negativo, se votará el de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - No sé si estoy equivocado o los señores senadores no han advertido que si este artículo se votara afirmativamente, el Cuerpo Inspectivo desaparecerá, y dejaríamos a la enseñanza sin éste. Pienso que ese no puede ser el alcance que se quiere dar a la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Advierto que estoy de acuerdo con el señor senador Pereyra, pero si se solicita que se vote el

texto venido de la Comisión, como reglamentariamente es lo que procede, la Presidencia no tiene otra alternativa que ponerlo a votación.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Deseo recordar que este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal contiene varias disposiciones, algunas de las cuales serán votadas afirmativa o negativamente, pues integran un conjunto de artículos. En este caso, quisiéramos votar el artículo 24 junto con el 25. Por lo tanto, en este momento deseamos marcar ese sentido de la votación. Sin duda, luego vamos a dar la aprobación al texto que viene de la Cámara de Representantes, pues, de lo contrario, no guarda correlación el artículo que ahora ha aprobado el Senado con el que debiera votar a continuación. No obstante, queremos que se nos permita marcar nuestra intención, es decir, votar de determinada manera el artículo 24 y, de otra, el 25 con la redacción original aprobada por la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda; perdón debí decir el artículo 26.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con el texto venido de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda.

(Se vota:)

-8 en 30. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con el texto venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-27 en 30. **Afirmativa.**

(Texto del artículo aprobado:

"**Artículo 26.** - Fíjase la retribución correspondiente al cargo de Subsecretario de Estado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en N$ 2:826.087 (nuevos pesos dos millones ochocientos veintiséis mil ochenta y siete) y N$ 3:304.348 (nuevos pesos tres millones trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) con vigencia al 1º de enero de 1993 y al 1º de julio de 1993, respectivamente".)

-En consideración el artículo 30.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 30.** - Fíjase la retribución correspondiente al cargo de Subsecretario de Estado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en N$ 2:826.087 (nuevos pesos dos millones ochocientos veintiséis mil ochenta y siete) y N$ 3:304.348 (nuevos pesos tres millones trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) con vigencia al 1º de enero de 1993 y al 1º de julio de 1993, respectivamente".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 31.** - Otórgase en los Incisos 2, 5 al 11, 13 y 14 una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del rubro 0 de cada programa con cargo a Rentas Generales, excluidos los renglones referentes a primas a la eficiencia o incentivos al rendimiento, para el pago de incentivos por productividad.

Dicho incentivo se otorgará de acuerdo a la reglamentación que a esos efectos dicte el Poder Ejecutivo, la que deberá tomar en cuenta, en lo pertinente los criterios de asiduidad, rendimiento y dedicación referidos en el artículo 19 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Los beneficiarios del incentivo no podrán superar el 5% (cinco por ciento) del total de funcionarios de cada unidad ejecutora y el monto mensual a percibir será del 40% (cuarenta por ciento) de la retribución mensual permanente sujeta a montepío, excluida la prima por antigüedad, atendida con cargo a Rentas Generales, de cada funcionario.

La percepción del incentivo que se crea es incompatible con el cobro de cualquier otro beneficio de similar naturaleza".)

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: deseo manifestar que no acompañamos en Comisión, ni tampoco lo haremos en el Senado, esta disposición, por la que se otorga un incentivo en determinados incisos -se excluyen los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional- que constituye una partida significativa, es decir, el 2% del Rubro 0 de dichos Incisos. Estos incentivos se otorgarán de acuerdo con una reglamentación del Poder Ejecutivo, solamente hasta el 5% de los funcionarios de cada Unidad Ejecutora.

Nos parece que esta medida es profundamente inconveniente, pues se trata de premiar o incentivar la asiduidad, el rendimiento y la dedicación a que refiere el artículo 19 de la Ley de Presupuesto. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, esta

decisión va a crear una verdadera subversión en cada Unidad Ejecutora, ya que de este beneficio sólo van a disfrutar no más del 5% de sus funcionarios. Esto quiere decir que si en una Unidad Ejecutora existe un 25%, un 50% o un 100% de funcionarios que tienen similares parámetros o niveles de rendimiento en lo que hace a la eficiencia, a la asiduidad y a la dedicación, la mayoría de ellos va a quedar fuera, pues sólo se le puede otorgar al 5%. En este caso, va a ocurrir algo de lo que existe mucha experiencia en la Administración Pública, sobre todo a partir de aquellos incentivos que se establecieron durante el gobierno de facto y que, posteriormente, hubo que generalizar a todos los funcionarios. Es decir que aquellos buenos funcionarios que queden fuera del incentivo -pues sólo se otorgará hasta el 5% de los que forman parte de cada Unidad Ejecutora- van a decir algo muy simple, o sea, que trabajen los que lo cobren. De modo que, insisto, esto es subvertir a la Administración Pública con un propósito que comprendo y lo puedo compartir.

Deseo recordar que este tema lo discutimos en Comisión y que el concepto de productividad debe ser incorporado a la Administración Pública, pero no con una limitación, sino que esa remuneración se debe extender a todos los funcionarios que alcancen esos niveles de manera aceptable. Pero si concedemos esos incentivos sólo hasta el 5%, en cantidades que van a ser significativas -porque, obviamente, el 2% del Rubro 0 para todos puede no ser mucho, pero para unos pocos es importante- va a crear una desigualdad cuya consecuencia va a ser, en lo inmediato, es decir cuando se aplique esta medida revulsiva. Aun suponiendo que todos los jerarcas van a actuar con criterios objetivos -y no nos engañemos, pues en algunos casos se pueda actuar con criterios subjetivos; no le estoy atribuyendo esa intención al señor Presidente de la República o a los señores Ministros- en algunos casos, pueden adoptar uno subjetivo para elegir el número de funcionarios que serán incentivados. De modo que los que queden fuera de ese beneficio se tirarán a la retranca; es elemental que así va a ocurrir. ¡Quién les puede reprochar que lo hagan! Evidentemente, ellos van a decir que son funcionarios que cumplen el horario, que tratan de hacer bien las cosas y de rendir, pero quedan fuera del estímulo y, en consecuencia, que trabajen quienes cobran el incentivo.

En virtud de ello, en la Cámara de Representantes se excluyó el artículo que viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo y se votó uno que, entre los aditivos que se nos han repartido lleva el número 33/12. Precisamente, esta disposición toma esta partida -no gasta más- y la distribuye entre el conjunto de los funcionarios de los incisos para tratar de alcanzar las compensaciones máximas al grado, prevista en la Ley de Presupuesto y que, como se sabe, en muchas oficinas públicas no se perciben. De modo que esa norma tiene un objetivo mucho más amplio y justo, pues no divide a los funcionarios y, desde nuestro punto de vista, no subvierte las relaciones que deben existir en una oficina pública.

Por tales razones, reitero, nos oponemos a esta disposición y, en caso de ser votada negativamente, proponemos que se considere el artículo votado en la Cámara de Representantes que, repito, figura en el repartido de aditivos con el número 33/12.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - En el mismo sentido que el señor senador Cassina, vamos a votar negativamente esta disposición.

En la exposición que hicimos en el día de ayer en oportunidad de tratarse en general este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, dijimos que esta era la única norma que en el texto sancionado por la Cámara de Representantes otorgaba un aumento a los trabajadores de la Administración Central, y que disponía que se otorgara una partida equivalente al 2% del rubro 0 a los funcionarios de los Incisos 02, 05 al 11, 13 y 14, para establecer una "Compensación Máxima al Grado". Era, pues, un pequeño beneficio que mitigaba parcialmente la situación salarial de los trabajadores de la Administración Central.

Pues bien; esta disposición fue modificada en la Comisión del Senado y se aprobó el otorgamiento de esa partida equivalente al 2% del rubro 0 para el pago de incentivos por productividad, pero con la característica de que estarán limitados al 5% del total de funcionarios de cada unidad ejecutora. Podría haberse cambiado el criterio y haberse establecido el pago como incentivo, pero haciéndolo extensivo a todos los funcionarios. Sin embargo, en este artículo se lo restringe, siguiendo la tesis que he escuchado a algunos funcionarios técnicos de la Administración, quienes sostuvieron que hay que pagar muy bien a los jerarcas porque de esa forma va a funcionar la Administración, aunque se pague mal a los de abajo. Es decir que estos últimos no importan; lo que interesa es tener bien pagados a los de arriba. A eso apunta, precisamente, este artículo porque ¿quiénes son los que se van a anotar? Naturalmente, los que están arriba, con lo que se va a generar una distorsión total. Seguramente algunos jerarcas tendrán mayores sueldos, pero la Administración no va a funcionar mejor.

Entiendo que esta disposición es mala, va a ser una fuente de conflictos y no va a contribuir a solucionar el problema de la eficiencia en el trabajo de la Administración.

Por lo expuesto, sugiero al Senado que vote negativamente este artículo y que, en cambio, apruebe el que vino sancionado por la Cámara de Representantes, que llevaba el número 27.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - Brevemente, me quiero sumar a los planteamientos formulados por los señores senadores Cassina y Gargano.

Efectivamente, esta disposición es negativa. Ya existen ciertas categorías especiales en lo que hace a la percepción de

sueldos y beneficios, pero tal como está formulado, este artículo va a aparejar muchos conflictos. Además, nadie puede explicarse su lógica. ¿Por qué se limita solamente a 5% de los funcionarios?

Las organizaciones sindicales que se agrupan en torno a COFE han propuesto que no se apruebe el artículo tal como vino redactado de la Comisión, porque entienden que va a traer malestar entre los compañeros de trabajo, ya que dispone que de un grupo importante de funcionarios que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio aquí previsto, se va a seleccionar luego un pequeñísimo 5%. Entonces, me sumo al planteamiento formulado por los señores senadores preopinantes para solicitar al Senado que demuestre su comprensión de este problema votando el texto originalmente sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: solicito que se vote por separado el tercer inciso del artículo 31, porque no lo vamos a acompañar.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: cuando este artículo remitido por el Poder Ejecutivo fue discutido en la Comisión de la Cámara de Representantes, formulamos exactamente las mismas consideraciones que se han hecho hoy en Sala a modo de objeciones. Fue así que participamos luego en la redacción del artículo sustitutivo que finalmente fue votado en el Plenario.

Para ser consecuente conmigo mismo, aclaro que voy a votar en contra esta disposición y a proponer que se apruebe, en reemplazo de ella, el artículo que vino de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite señor Presidente?

El señor senador Pozzolo tiene toda la razón y, por lo tanto, retiro mi propuesta.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: quiero insistir en que estas disposiciones pueden generar todo tipo de suspicacias y de malestares. Lejos de procurar una Administración más eficiente, puede tornarla particularmente conflictiva e incluso dar lugar a situaciones de privilegio que pueden resultar hirientes si se trata de cargos elevados.

El último inciso de este artículo establece que la percepción del incentivo que se crea es incompatible con el cobro de cualquier otro beneficio de similar naturaleza. Quisiera saber si en el caso concreto de la Presidencia de la República, el 38% que se percibe por permanencia a la orden se sumaría eventualmente a estos beneficios complementarios que podrían otorgarse. Entiendo que no son incompatibles por lo que, precisamente, se agregaría una compensación que beneficiaría a muy pocos, particularmente, a quienes ya tienen retribuciones elevadas. Esto estaría originando, insisto, suspicacias, malestares y conflictos permanentes.

En consecuencia, me parece mucho más sensato, razonable y pertinente para los fines que se dice querer lograr lo que sabiamente surgió en oportunidad de la discusión en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia quiere expresar que interpreta el último inciso de la disposición en un sentido distinto que el señor senador Arana. No cree que la norma impida cobrar el beneficio de la permanencia a la orden o por dedicación permanente. Un incentivo por productividad es algo distinto.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Este es un tema que supone una definición en materia de administración de personal. Es decir que determina la orientación que preferimos en la forma de encarar la relación con el sistema de personal de la función pública. Lo que se pretende con este artículo es variar un sistema masificado de aumentos por incentivos que, de alguna forma, creen una competencia sana dentro de la Administración Pública y permitan que quienes trabajen y rindan más tengan una retribución adecuada, en función de esa sana desigualdad.

Sabemos que todo el régimen de antigüedad calificada de la Administración Pública y los sistemas de ascensos han sido exclusivamente estructuras normativas destinadas también a masificar la calificación de los funcionarios. Todos los que tienen alguna experiencia en la Administración Pública saben que es muy difícil que los jerarcas califiquen en forma diferenciada a sus funcionarios. En general, la masificación lleva a evitar el conflicto y permite que en la mayoría de los casos los jerarcas no asuman las responsabilidades de su carácter gerencial, dejando simplemente correr un sistema de ascensos y calificaciones que, en forma alguna, constituye un incentivo para el mejor rendimiento funcional.

Considero que esto puede tomarse inclusive como una experiencia piloto. Sin embargo, sí es cierto que supone una modificación en las políticas de personal y está dirigido a permitir que aquellos funcionarios que estén en condiciones de rendir más y obtener resultados más beneficiosos para la Administración, tengan un incentivo -frente a quienes no tienen la misma preocupación- que, de alguna manera, puede contagiarse al

resto del funcionariado. No queremos que las políticas de personal, tal como se vienen aplicando, se sigan utilizando sobre elementos de masificación que, precisamente, por eliminar el conflicto -en el buen sentido- llevan a una mediocridad del funcionamiento de la Administración Pública que termina perjudicándola.

Nosotros creemos que aun asumiendo los riesgos de la carga de subjetividad que puede existir en este nuevo sistema, también supone que quienes aporten mayor creatividad, dedicación y capacidad, tengan una retribución que permita contagiar al resto de la Administración Pública a los efectos de lograr un mejor rendimiento en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo tanto, exclusivamente por motivos de administración de personal y no por querer crear situaciones de privilegio -porque en ningún momento sentimos que había que dejar debajo a todos los funcionarios, para privilegiar a los de categorías altas- entendemos que debe cambiar la orientación de la administración del personal, y que ésta es una buena forma de experimentarlo.

Es así que vamos a votar favorablemente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31, con el texto venido de la Comisión.

(Se vota:)

-11 en 30. **Negativa.**

En consideración el artículo 31 con el texto venido de la Cámara de Representantes, que corresponde al número 27 y que dice lo siguiente:

"**Artículo 27.** - Otórgase en los Incisos 02, 05 al 11, 13 y 14, una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del Rubro 0 de cada programa con cargo a Rentas Generales, excluidos los renglones referentes a primas a la eficiencia o incentivos al rendimiento para incrementar el renglón 0.1.1.414 "Compensación Máxima al Grado", dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: al haber sido votado negativamente el artículo 31 con el texto venido de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda de la Cámara de Senadores y al proceder ahora a la consideración del artículo 27 del Mensaje de la Cámara de Representantes, queremos decir que ambas disposiciones tienen el mismo costo que el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo. Si se aprobara la disposición venida de la Cámara de Representantes, se procederá a hacer una distribución de la partida equivalente al 2% del Rubro 0 de cada programa con cargo a Rentas Generales entre todos los funcionarios, es decir que tendrían un pequeñísimo aumento de sueldo en lugar de optar por un sistema que podrá tener sus observaciones, pero que premia a quienes manifiestan en el ejercicio de la función pública buena asiduidad, rendimiento y dedicación.

Vuelvo a repetir que no hacemos mayor cuestión en este asunto, ya que el costo es el mismo. Lo único que cambia es que en lugar de incentivar la aplicación a la función pública, se realiza una distribución de este 2% del Rubro 0 entre todos los funcionarios de los Incisos que aquí están indicados, donde no comparecen Salud Pública, Defensa Nacional ni el Ministerio del Interior.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: deseo hacer una aclaración para la correcta interpretación de esta disposición que aparentemente se va a votar afirmativamente. Este artículo, en principio, no supone un beneficio para todos los funcionarios sino sólo para aquellos que actualmente no alcanzan la compensación máxima al grado prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 16.170.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 con el texto que tenía el artículo 27 del proyecto de ley de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-29 en 30. **Afirmativa.**

La Presidencia pregunta si en la votación con este texto no se requiere igualmente la inclusión de su último inciso del que era el artículo 31 que decía: "La percepción del incentivo que se crea es incompatible con el cobro de cualquier otro beneficio de similar naturaleza".

SEÑOR SANTORO. -Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Creo que no, porque se ha votado la integración de la compensación máxima al grado. Se cambió la naturaleza de la asignación correspondiente.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Voté afirmativamente el texto aprobado en la Comisión y negativamente el venido de la Cámara de Representantes por considerar que el primero introduce un

elemento de racionalización y procura la eficiencia en la Administración. Todos tenemos conocimiento de los magros sueldos que existen en la Administración Pública y también sabemos que ella funciona gracias a un puñado de trabajadores esforzados y, por lo tanto, es justo que a ellos se les premie. En cambio, la norma, que acaba de ser aprobada, y que voté negativamente, contribuye a la concepción de los escalafones achatados de la pirámide salarial que va contra las normas y principios modernos de administración. Creo que éste será un elemento profundamente negativo y, al mismo tiempo, se priva de la posibilidad de hacer algo tremendamente positivo.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: el señor senador Santoro adelantó algo de lo que deseo expresar. En su momento, votamos el artículo con la redacción original del Poder Ejecutivo que significaba una misma partida, pero con un concepto totalmente distinto al que ahora le hemos dado. Habiendo perdido esa votación por 11 votos en 30, y no significando esto un costo para la Administración, porque se trata de la misma partida del 2% del Rubro 0 de cada programa con cargo a Rentas Generales, hemos votado este aumento, sin estar conformes con el destino que se le va a dar, pero a fin de no negar este incentivo a los funcionarios comprendidos en la redacción que ahora llevará este artículo 31.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 34.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 34.** - Interprétase el artículo 25 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, en el sentido de que los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland que hubieren sido restituidos al Organismo al amparo de las Leyes Nos. 15.737, de 8 de marzo de 1985, y 15.783, de 28 de noviembre de 1985, y que se hubieren hecho acreedores a los beneficios a los que se remite el artículo 34 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, podrán acogerse al amparo jubilatorio previsto en el artículo 18 y concordantes del Capítulo IV de dicha ley o reformar su cédula jubilatoria, debiendo presentar al efecto la correspondiente solicitud ante el Organismo dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Extiéndese el presente amparo a los funcionarios que, habiéndose encontrado en la misma situación a que refiere el inciso anterior se hubieren acogido con posterioridad a los beneficios jubilatorios previstos por la legislación común o leyes especiales ajenas a la normativa que aquí se trata, quienes podrán reformar su cédula jubilatoria".)

La Presidencia quiere señalar un problema de redacción. En la penúltima línea del segundo inciso, se habla de "leyes especiales ajenas a la normativa que aquí se trata", expresión que me parece que no es habitual en la terminología jurídica. En ese sentido, quisiera saber de qué normativa se está hablando ya que ésta puede ser constitucional, legal o reglamentaria. En mi concepto, lo que se quiere decir es que en el primer inciso se hace alusión a una cantidad de leyes que fueron las de destituidos o la Ley Nº 15.737 que creo que era la llamada de Emergencia de la Enseñanza, que traía algunas normas que amparaban a los funcionarios destituidos.

Entonces, independientemente de que votemos o no este artículo, y previendo la posibilidad de que salga afirmativo, quiero decir que donde expresa: "previstos por la legislación común o leyes especiales", a continuación debería decir: "y distintas de las anteriormente citadas". Es decir que se trata de funcionarios que se acogieron a beneficios jubilatorios previstos por la legislación común o por leyes especiales distintas de las de destituidos y no ajenas a la normativa que aquí se tiene en cuenta. En ese sentido, entiendo que esa es una expresión absolutamente confusa.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Debería agregársele luego de "leyes especiales", "excepto las aquí citadas".

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor senador, porque las aquí citadas no daban beneficios jubilatorios, sino que las que los otorgaban eran las de destituidos. Vuelvo a decir que se debería expresar: "leyes especiales distintas de las anteriormente citadas". Con esto quedaría claro que no se trata de la Ley Nº 15.737 ni de la Nº 15.783.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Este texto viene de la Cámara de Representantes, y confieso que preferiría no modificarlo. De todas maneras, si suprimimos la expresión "ajenas a la normativa que aquí se trata", no cambiaría nada.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de señalar el señor senador Cassina. Incluso, podríamos poner "por la legislación común" o "disposiciones especiales", comprendiendo así otras que pueden no tener naturaleza de ley.

En definitiva, quedaría redactado así: "por la legislación común o disposiciones especiales, quienes podrán reformar su cédula jubilatoria". De esta manera, no cambia el sentido de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE. - Coincido en que eliminar la frase "ajenas a la normativa que aquí se trata" no altera el sentido porque aquí no se trata de ninguna normativa, sino de una materia o problema.

SEÑOR ASTORI. - Pondríamos "disposiciones" en lugar de "leyes".

SEÑOR PRESIDENTE. - Creo que no es correcto utilizar la expresión "disposiciones" porque los beneficios jubilatorios siempre provienen de leyes.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Simplemente para señalar que habría que poner "legislación común o especial", con lo cual quedaría solucionado el problema de una manera más sencilla.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - En materia jubilatoria, la expresión "leyes especiales" tiene cierto específico, y por eso preferiría dejarlo como está, aunque la sugerencia del señor senador Santoro no cambiaría el espíritu de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con las aclaraciones que se han hecho, que implican eliminar la expresión "ajenas a la normativa que aquí se trata", se va a votar el artículo 34.

(Se vota:)

-26 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 35.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 35.** - Declárase por vía de interpretación de la disposición del artículo 225 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, que el cómputo de servicios previsto por el artículo 16 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, no implica la pérdida de la jubilación generada al momento de la destitución, cualquiera fuere la causal configurada".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 37.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 37.** - En caso que fuere necesario la redistribución de empleados de la Administración Nacional de los Servicios de Estiba, la misma se realizará con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil y no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto. A los referidos funcionarios, no se les aplicará incompatibilidad por ingresos que percibieran provenientes de otra actividad pública o privada, o pasividad".)

-En Comisión, el Presidente -o quien ejerce la Presidencia- había señalado que la expresión "no se les aplicará incompatibilidad por ingresos" es absolutamente infeliz desde el punto de vista gramatical, porque las incompatibilidades no se aplican; existen o no. No deseo reiterar una discusión que ya hubo en la Comisión -particularmente, con el señor senador Cassina- pero entiendo que lo que se quiere establecer aquí es de una excepcionalidad tal que no se justifica.

El hecho concreto es que los empleados de la Administración Nacional de los Servicios de Estiba fueron compensados cuando tuvieron que dejar su trabajo con una retribución de carácter excepcionalísimo y superior a los incentivos que se otorgaban para el retiro de la función pública. Pero aquí se establece que además de ese incentivo, tienen un cargo público y si se le redistribuye a otra dependencia estatal, pueden desempeñar los dos cargos y cobrar los dos sueldos. Esto está prohibido en la Administración Pública y nadie lo puede hacer. En consecuencia, el único caso sería el de estas personas, por lo que se estaría violando los principios generales existentes en la materia.

Por esta razón, la Presidencia no va a votar esta disposición.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Discrepo con la lectura que acaba de hacer el señor Presidente. En la Ley de Puertos se estableció que los funcionarios del servicio que administra ANSE -no los estibadores- estaban amparados por la ley de la función pública y podían optar por determinados beneficios o ser redistribuidos.

En este artículo se establece que en caso de ser redistribuidos -es decir, que no opten por los beneficios y no cobren- deben mantenerse en la situación en que se encontraban, a efectos de no ser perjudicados. De lo contrario, podrían ser redistribuidos y perderían los ingresos derivados del cargo que tenían cuando formaban parte de ANSE. Es esto lo que establece concretamente la disposición, y no otra cosa.

Evidentemente, se puede plantear la situación previsible de que haya existido algún funcionario de ANSE que, a su vez, revistara en una dependencia del Estado porque ANSE es una entidad paraestatal. Lo mismo ocurría con la Comisión para la Lucha Antituberculosa, cuando funcionaba fuera de la órbita de la Administración Central. Incluso, en otros Presupuestos y Rendiciones de Cuentas anteriores, votamos normas que preveían la situación que podía planteárseles a determinados funcionarios universitarios, que volvían compatible la función que desempeñaban en la Comisión para la Lucha Antituberculosa con otro cargo dentro de la órbita de la Administración Central.

En definitiva, esto es lo que establece este artículo, y quizá su redacción no haya sido la más ajustada posible.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - No vamos a repetir en este momento la discusión que tuvimos en la Comisión sobre el alcance de la Ley de Puertos y cómo se aplica a una persona pública no estatal. De todas maneras, sí podemos poner un ejemplo de lo que puede suceder. Si un funcionario de ANSE es asesor en el Banco de la República Oriental del Uruguay y opta por la redistribución, en virtud de la cual es redistribuido en el Banco Central, acumula el asesoramiento de esos dos Bancos; si lo redistribuyen, destinándolo al Ministerio de Economía y Finanzas, acumula su carácter de asesor de esa Cartera y del Banco de la República Oriental del Uruguay. Quiere decir que, entonces, hay una excepción al principio general de no acumulación de cargos y, por lo tanto, se crearían situaciones no sólo incompatibles desde el punto de vista funcional sino, además, no recomendables desde el punto de vista del ejercicio que cumple ese funcionario dentro de la función pública.

El régimen general de no acumulación tiene algunas excepciones y la más clara está dentro de la actividad docente. Entonces, más allá de ver si se aplica o no esta disposición, estamos creando las condiciones para que cualquier funcionario pueda revestir como funcionario administrativo en dos organismos públicos. Puede ser funcionario administrativo de la Administración Nacional de Puertos o de UTE con la característica de pertenecer a una persona pública no estatal, y también como funcionario de ANTEL, en caso de que lo redistribuyan.

Son temas que no tienen mucho sentido y si bien debemos aceptar -más allá de las discrepancias- que puedan ser redistribuidos por la Ley de Empresas Públicas, al mismo tiempo, debemos hacer funcionar el régimen general de las incompatibilidades porque, de lo contrario, estaríamos creando situaciones de privilegio frente al resto de la Administración Pública.

Nos quejamos del 5% y lo hemos votado negativamente, pero tendríamos que pensar qué puede sucederle a un funcionario que está en una determinada repartición cuando viene otro -que antes pertenecía a ANSE- que reviste en otra repartición de la Administración Pública y acumula ambos cargos. Creo que no existe nada más irritativo que eso.

Por lo tanto, pienso que debemos ser coherentes. En mi ánimo no está el perjudicar a nadie, pero si aplicamos criterios generales y votamos este artículo con la interpretación que se le quiere dar a la Ley de Puertos, por lo menos, deberíamos aplicar el principio de la incompatibilidad de cargos. De este modo, permitiremos que quien optó por permanecer en la Administración Pública no tenga una doble remuneración y función porque ese no es, precisamente, el espíritu de las normas que regulan este sistema.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa advierte que son las 12 y 59 minutos y se había dispuesto sesionar de 9 a 13 horas en régimen de cuarto intermedio. Quizá sea conveniente terminar la discusión y votar este artículo. De todos modos, la Presidencia desea conocer cuál es el criterio del Senado respecto al régimen de funcionamiento que vamos a tener en el día de mañana.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - En el día de ayer votamos que hoy sesionaríamos de 9 a 13 horas y mañana viernes, último día, de 9 a 24 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. - De todas maneras, habría que prorrogar la hora para poder terminar con este artículo.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Formulo moción en el sentido de que se prorrogue la hora.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de dar la palabra al señor senador Cassina, la Presidencia quiere expresar que este artículo es inconstitucional, porque evidentemente significa un aumento del gasto en cuanto autoriza a pagar dos sueldos a una misma persona en la función pública -lo que no está generalmente permitido- y no cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Lamentablemente voy a tener que cansar, por lo menos a los colegas de la Comisión, porque voy a reiterar los argumentos que expuse en ese ámbito.

SEÑOR RAFFO. - No es así, señor senador, siempre lo escuchamos con el mayor gusto.

SEÑOR CASSINA. - Siempre que un servicio ha sido estatizado, se ha establecido que a aquellos funcionarios que pasen a formar parte del Estado, es decir, a ser funcionarios públicos, y a su vez tenían otro cargo público, no se les aplique el régimen de incompatibilidad. ¿Por qué? Porque hay un procedimiento compulsivo, ya que los funcionarios son obligados a pasar de una situación estatutaria privada o semipública a una pública. Si se les obligara a optar por uno de los dos cargos, obviamente se les estaría disminuyendo sus ingresos.

Con respecto a esto cité como ejemplo el Acto Institucional Nº 9 -fíjense los señores senadores que lo hizo el gobierno de facto- por el que se estatizaron en la Dirección General de la Seguridad Social el Consejo de Asignaciones Familiares, las Cajas de Compensación y los diversos servicios de salud, todos los cuales eran paraestatales. Algunos de los funcionarios de estos organismos tenían también un cargo público, y el citado Acto determina que en ese caso lo podían conservar. De lo contrario pierden el cargo. También actuamos de esa manera en democracia -porque es de justicia- cuando estatizamos la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, que era un servicio paraestatal. Al estatizarla, en una ley presupuestal, dijimos que no se aplicaba el régimen de incompatibilidad para aquellos funcionarios de la mencionada Comisión que, siendo paraestatales, tenían además un cargo público.

En el primer inciso, esta disposición señala "en caso que fuere necesario", o sea que no se trata de que el funcionario pida la redistribución y graciosamente se le conceda, porque interviene la Oficina Nacional del Servicio Civil que determina si dicha redistribución es necesaria o no y si, a juicio del Poder Ejecutivo lo es, se le impone al funcionario. Por lo tanto, es obvio que debe conservar los dos cargos porque, de lo contrario, se lo coloca en una situación en que no tiene alternativa y va a perder un ingreso.

6) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Voy a presentar una moción de orden que no genera simpatía sino antipatía, ya que va a interrumpir la consideración de un artículo. Solicito que se levante la sesión, porque tengo que ir a votar al departamento de Rocha. Varios señores senadores están inscriptos en el interior del país, y deben viajar para votar, por ejemplo, esa es la situación del señor senador Thelman Borges. Por ese motivo se había acordado levantar la sesión a las 13 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Como es un argumento de fuerza mayor, evidentemente la moción es "irresistible", pero la Mesa expresa que el señor senador no va a votar, sino a interponer un recurso.

SEÑOR KORZENIAK. - Voy a votar adhiriendo a un recurso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Korzeniak.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 9.

(Así se hace, a la hora 13 y 5 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Araújo, Astori, Blanco, Borges, Bouza, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irurtia, Korzeniak, Lenzi, Moreira Graña, Pereyra, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Singlet, Urioste y Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205147/92